

---

# El derrumbamiento de la Inquisición. Críticos y fanáticos (1793-1834)

*The Collapse of the Inquisition.  
Critics and Fanatics (1793-1834)*

---

**Enrique DE LA LAMA**

Facultad de Teología. Universidad de Navarra. E-31080 PAMPLONA. elama@unav.es

**Resumen:** Los cuarenta últimos años de la Inquisición Española –de la Inquisición de la entera Monarquía Hispánica– se contemplan seguidamente a vista de pájaro, sobrevolando unos años convulsos, de emociones dolorosas, de visiones encontradas y de ruptura de la fraternidad. En 1793 tomaba posesión como Inquisidor General don Manuel Abbad y Lasierra, de efímero mandato, que fue quien pidió a Llorente un informe –que le salió sensato y atendible al goyesco e impenetrable riojano de nacimiento y toledano de canongía–. Afrancesado, por más señas. El año 1834, pasados apenas diez meses desde la muerte del rey Fernando, que había sido el Deseado, por decreto de la Reina Doña Isabel II, y en su nombre la Reina Gobernadora Su Augusta Madre, fue suprimida definitivamente la Inquisición. El decreto se publicó el 15 de julio.

**Palabras clave:** Inquisición española, Llorente, Ilustración, Giustiniani, Fernando VII

**Abstract:** The last forty years of the Spanish Inquisition –i.e. the Inquisition of the entire domain of the Spanish Monarchy– unfolded in a turbulent era characterized by painful experiences, conflicting perspectives and fraternal division. In 1793 Dom Manuel Abbad y Lasierra, Canon of Toledo, assumed the post of General Inquisitor, a position he held briefly. During his mandate, he requested a report from Llorente, which the latter wrote to the satisfaction of the impenetrable, Goyesque and Gallicized Inquisitor, who was Riojan by birth and Toledan by canonry. In 1834 scarcely ten months after the death of Ferdinand VII, the Desired, the Inquisition was definitively abolished by decree of Queen Isabella II and, in her name, the Queen Regent her mother. The decree was published on the 15<sup>th</sup> of July.

**Key words:** Spanish Inquisition, Llorente, Enlightenment, Giustiniani, Ferdinand VII

I. LA HORA DE LOS ILUSTRADOS NEC CONERIS CONTRA ICTUM FLUVIUM...<sup>1</sup>

Porque eso fue la opinión anti-inquisitorial, que fue creciendo imperiosamente durante la última década dieciochesca y a lo largo de las tres primeras decimonónicas hasta 1833: un torrente en crecida. Y así, puede decirse que la Inquisición española falleció de muerte natural. O, si se prefiere, que su fallecimiento fue visto por toda la sociedad ilustrada como cosa bien natural.

Por la reacción, no: la reacción permaneció en sus trece durante mucho tiempo. Pero no tiene nada de extraño: todo el siglo XIX nace y crece como dualidad en conflicto. Había ocurrido lo mismo en el siglo XVIII –siglo del sí y el no, las tesis y las antítesis: preludio necesario de la era de las revoluciones–; pero el XIX es como un cauce que transmite y rebosa caudal ilustrado: espíritu crítico, libertad, democracia, antítesis derecha-izquierda: liberalismo, en fin, y reacción o, mejor dicho, liberalismo y anti-liberalismo, acaparando entre los dos el entero capital del pensamiento ilustrado y de la tradición cristiana sometida a crítica.

No todo es tradición: junto a ella se mantiene tantas veces la rutina sin que se pueda evitar. No sería grave, si hubiese discernimiento; pero teniendo en cuenta que nunca faltan quienes enjuician la realidad desde el limbo prematuro en que viven instalados –y a veces los habitantes de ese limbo son numerosos y vociferantes– podría parecer que el final de la Inquisición no estaba –ni mucho menos– cantado. En las próximas páginas habrá que decirlo. Pero los hitos, que las fechas marcan, nos advierten del golpe de la corriente que nadie pudo detener.

El 7 de junio de 1795, Jovellanos confiaba a su *Diario* una recién tenida conversación con Meléndez Valdés en torno a la caída en desgracia del arzobispo de Selimbria: «Anécdotas. Primera. El Inquisidor General cayó por no haber perseguido al viejo (Aranda); díjole Manolito (Godoy) un día que era preciso procesarle; respondió que se iría informando; pasaron dos meses; preguntole cómo iba de ello; dijo no hallar causa; irritado aquel le repuso que tenía pocos (coj...); insinuósele que pretextase su sordera para retirarse (esto por carta confidencial); respondió que siendo la causa anterior, fuera cosa ridícula alegarla por pretexto; se le mandó expresamente y lo hizo. Dícese, o témesese que se le mandó expresamente y lo hizo. Dícese, o témesese que se le haga causa por una carta que se supone haber escrito a J. A. Llorente, defensor de ciertas conclusiones, asegurándole que estuviese tranquilo y que sus principios estaban acordes»<sup>2</sup>. No es fácil determinar lo que haya de cierto en este rumor: Llorente, aludido por la anécdota, nunca dijo nada al respecto. Es cierto, sin embargo, que el 18 de junio de 1794 Godoy había expedido desde Aranjuez una carta desconsoladora al Inquisidor Abbad y Lasierra: «Resta sólo –concluía– que sin pérdida de parte,

<sup>1</sup> Ben Sira 4, 26b.

<sup>2</sup> Gaspar Melchor DE JOVELLANOS, *Diarios*, ed. preparada por J. Somoza, II, Oviedo 1954, 104.

pues urge la resolución, me diga Vuestra Señoría Ilustrísima su última voluntad para proceder como convenga»<sup>3</sup>. El arzobispo de Selimbria presentó el 21 de junio un memorial razonado pidiendo a Su Majestad licencia para hacer su dimisión. Así fue como por vía administrativa se consiguió la dimisión de Abbad y Lasierra. En realidad, la dimisión en forma sólo fue presentada el 5 de julio de 1794, en carta firmada de puño y letra por el saliente Inquisidor y enviada ya desde Valverde al duque de la Alcudia. La versión oficial fue que el arzobispo había debido retirarse «en vista de que sus achaques no le permitían continuar». Abbad y Lasierra lamentó siempre que no se le dieran razones concretas. Sin duda, ninguna de las acusaciones que contra él se hicieron era sobre responsabilidades constitutivas de delito, que pudieran motivar una sentencia en proceso judicial. En realidad todo eran secuelas de la batalla inicial entablada a raíz del proyecto de reforma del ministerio de Calificadores y de erección de la Junta<sup>4</sup>.

Fue designado para suceder a Abbad y Lasierra, don Francisco Antonio de Lorenzana, arzobispo de Toledo. Desde Aranjuez le escribía Godoy comunicándole su nombramiento y poniéndole al tanto de lo que el Rey esperaba de su gestión como nuevo Inquisidor General: «que cortará el paso a los daños que la lectura de libros prohibidos, el estudio de los derechos del hombre, el poco respeto a las Supremas Potestades, la petulancia de los escritores modernos» traen consigo y, que «llevarán sin duda al extremo de la amargura el sinsabor que nos hacen tomar tales anarquistas literarios y corregirá la corrupción de costumbres»<sup>5</sup>. Seguramente no faltaban quienes por tener asuntos pendientes instaban al Arzobispo de Selimbria para que los agilizase in extremis antes de que llegasen las bulas al nuevo Inquisidor. El de Selimbria accedía y todavía desde el convento de Valverde donde ya se hallaba gestionaba algunos favores –a decir verdad dentro del orden legítimo, porque así se había hecho en anteriores períodos de vacancia sin escándalo de nadie y por bien de la misma Inquisición. Pero Lorenzana no lo quiso tolerar: creyó deber suyo instar a la superioridad para que el de Selimbria se inhibiese totalmente como consecuencia de su dimisión y sucesiva aceptación por el Rey. Fue bien escuchado. Se ordenó a Abbad dejase sus papeles en sobre cerrado dirigido a su sucesor: no se le levantó el mandato de alejarse de la Corte. El fatigado ex-Inquisidor vino a dar con sus huesos en el monasterio benedictino de Sopedrán en Piedrahita de Guadalajara. Y no se oyeron lamentos de nadie por ello.

<sup>3</sup> Minuta de Carta del duque de la Alcudia al Inquisidor General. Aranjuez, 18 de junio de 1794. Escrita por Godoy a vuela pluma. Cfr. Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo AHN), Estado 3214, «Reservadísimo. Inquisidor General. Arzobispo de Selimbria».

<sup>4</sup> Cfr. Enrique DE LA LAMA, *Estudio Preliminar* a J. A. LLORENTE, *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, ed. Eunat, Pamplona 1995, 71, nn. 122 y 123.

<sup>5</sup> Minuta de Carta de Godoy al arzobispo de Toledo. Aranjuez 28 de junio de 1794. AHN, Estado 3214, «Reservadísimo. Inquisidor General. Arzobispo de Selimbria».

El Gran Inquisidor Lorenzana era –en sentir de Appolis– «un prelado moderado y liberal»<sup>6</sup>, ajeno, sin embargo, a los círculos jansenistas y buen conocedor del influjo que tenían en la Corte y de la red de simpatías con que contaban en la península. Había sido del mismo parecer que el nuncio Vincenti, el cual no dudaba en advertir a Roma cómo en España sería imposible atajar la reimpresión en lengua vernácula de las Actas del Sínodo de Pistoya, si no mediaba la prohibición formal y explícita del Santo Padre. A esto fue debida, según se dice, la publicación de la *Auctorem Fidei* el 28 de agosto de 1794, que encontraría en España tantas dificultades. El nombramiento pues de Lorenzana tras la exoneración de Abbad y Lasierra había constituido un sensible bandazo. Con Lorenzana cualquier plan de reforma inquisitorial quedaba detenido, bien que en el uso de su autoridad el arzobispo se manifestase más partidario de las penitencias secretas que de las públicas –si es que esto significase una moderación atendible–. Puede comprenderse que en el ámbito de la Inquisición se percibía un sordo movimiento: la figura del nuevo Inquisidor distaba mucho de atraer las simpatías de los círculos jansenistas.

Corría el mes de febrero de 1797 cuando Llorente recibió, firmada por don Nicolás de los Heros, una invitación inquietante de parte del Consejo de Estado, en cuyo seno –según se le decía– se estaba pensando en una reforma del orden de procesar del Santo Oficio entre otros extremos de reforma necesaria de esa institución<sup>7</sup>. Llorente conocía bien el arte de marear. Cierto es que para estas horas los ecos del cese de Abbad –con quien había mantenido comprometida correspondencia y a quien había ido enviando folios con sus esbozos de reforma del plan de calificadores– se habían ya extinguido. Llorente se previno y exigió garantías: pedía en definitiva se le dijese con llaneza para quién y de parte de quién se le confiaba el encargo. Vería entonces si ambos extremos le merecían crédito para trabajar sin aprensión: de ser así, no opondría obstáculos.

Una segunda carta de Nicolás de los Heros, fechada el 23 de febrero, sin ser más explícita que la anterior, aseguraba con firmeza a Llorente que existían todas las garantías que convertían el encargo en un asunto de fiar. El canónigo debía considerarse sobradamente avalado: todo, por lo tanto, tenía visos de un verdadero encargo del Consejo de Estado. De ahí y en razón de la gravedad de la materia, la discreción con que se hacía la propuesta y el secreto riguroso que la envolvía. Reconocería Llorente –semanas más tarde– en oficio al Príncipe de la Paz que se hallaba «con la instrucción y materiales necesarios para trabajar una obra magistral que demostrando los defectos del actual orden de proceder, con las funestísimas consecuencias que

<sup>6</sup> Emile APPOLIS, *Les jansénistes espagnols*, Bordeaux 1966, 123, n.49. Cfr. et. Luis SIERRA NAVA-LASA, *El Cardenal Lorenzana y la Ilustración*, Madrid 1975.

<sup>7</sup> Carta de Nicolás de los Heros a Llorente, Madrid 9 de febrero de 1797. AHN, Estado 3241, n° 33. Cfr. et. Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, *ibidem*.

de él se han de seguir, propusiera el remedio»<sup>8</sup>. Prueba clara del atractivo que ejercía sobre él el ofrecimiento que se le hacía. Pronto iba a comprobar los primeros efectos capciosos de la oportunidad que se le brindaba.

Cuando Llorente recibió las misivas de don Nicolás de los Heros coleaba el proceso de Ramón de Salas, catedrático de Derecho de la Universidad de Salamanca, que había sido encerrado en las cárceles de la Inquisición de Corte en 1796 «por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anticatólicos, como Voltaire, Rousseau y sus semejantes, cuyas obras había leído»<sup>9</sup>. Declaró Salas que solamente para refutarlas había leído obras de este género y lo demostró aduciendo varias conclusiones públicas que sus discípulos habían defendido en Salamanca y que circulaban impresas. El catedrático resultó absuelto e, incluso, los jueces consideraron que debía dársele alguna pública satisfacción. Comenzaron entonces las intrigas: primero del padre Poveda, consejero de la Suprema; luego de don Felipe Antonio Vallejo, arzobispo de Compostela y gobernador del Consejo de Castilla. El proceso que pudo haberse concluido a 23 de octubre del 96 –fecha de la primera sentencia absolutoria–, se prolongó en virtud de nuevas diligencias. El tribunal de Corte fue obligado por tres veces a revisar su sentencia y por otras tres veces se reafirmó declarando absuelto al catedrático salmantino. Éste, por fin, fue constreñido a abjurar «de levi». También se le impuso pena de destierro de la Corte<sup>10</sup>. A decir verdad, Salas no parece que fuera prototipo de la heterodoxia; pero el proceso inquisitorial le dio aureola de martirio.

Los ambientes universitarios de la vieja ciudad eran por ahora sembradero de jansenismo. Si hemos de creer a Jovellanos, por esta época «toda la juventud salmantina es *port-royalista*. De la secta *pistoyense*; Obstraect, Zuola y sobre todo Tamburini, andan en manos de todos; más de tres mil ejemplares había ya cuando vino su prohibición; uno sólo se entregó». Y sin dejar duda de sus personales simpatías continúa escribiendo el ilustre asturiano en la intimidad de su Diario: «Esto da esperanza de que mejoren los estudios cuando las cátedras y gobierno de la Universidad estén en la nueva generación. Cuando manden los que obedecen. Cualquiera otra reforma sería vana»<sup>11</sup>. Por lo tanto, de haberse propuesto acometer una tarea de limpieza doctrinal, la Inquisición hubiera protagonizado en Salamanca una aventura quijotesca. Renunciando, por eso, a la guerra imposible se contentaba con escaramuzas de escarmiento. En cualquier caso, la temible institución no era ya tan poderosa como para poder enfrentarse con todas las derivaciones del espíritu moderno, que iba cobrando fuerza y manifestándose con progresiva osadía.

<sup>8</sup> Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz. Aranjuez 31 de mayo de 1797. Citada.

<sup>9</sup> Cfr. Juan Antonio LLORENTE, *Historia Crítica de la Inquisición de España*, II, ed. J. Pons (Impr. Hispánica), Barcelona 1870, 526.

<sup>10</sup> Cfr. *ibidem*, 526-527.

<sup>11</sup> Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Diarios*, II, c., 10.

El anhelo de los ilustrados –y entre ellos, sobre todo, de los jansenistas– de cancelar la Inquisición o de reformarla, al menos, con una modificación sustancial estaba muy lejos de extinguirse. El Santo Oficio era sentido cada vez más como una traba insoportable. Por ahora publicaba Meléndez Valdés su *Oda contra el fanatismo* en que apostrofaba con patética exaltación al Autor del Universo: *¿A tantas desventuras ningún término pones? ¡Ob! El odioso monstruo ¿por siempre triunfará orgulloso? (...) No tiemble, no, tu cólera sangrienta cuando tu cielo mire; Dios del Bien, vuelve y al Averno oscuro derroca omnipotente el monstruo impuro*<sup>12</sup>. Cualquier contemporáneo ilustrado conocía bien de qué monstruo se trataba, hablándose de fanatismo. No mucho después en la segunda epístola al Príncipe de la Paz –en que le felicitaba por el honroso tratado firmado con Francia– Meléndez tornaba a hacerse vocero de aquel creciente sentir que pocos se atrevían a expresar con semejante intrepidez. Se refería al Santo Oficio: *No lo sufráis, señor, mas, poderoso –el monstruo derrocad que guerra impía– a la santa verdad mueve envidioso*<sup>13</sup>.

Otro ministro que no tuviera la dosis de juventud y la seguridad en sí mismo que adornaba a Godoy se hubiera sentido sobrecogido por la interpelación del vate. Nunca se había hablado así del Tribunal de la Fe. «Uno de los mayores poetas líricos de su siglo, justamente titulado por algunos el Anacreonte español, y por otros el divino Meléndez»<sup>14</sup>, era demasiado libre para no concitar iras<sup>15</sup>. Iras que se tradujeron en denuncias. «Fue delatado por leer libros prohibidos; después por leerlos y tenerlos. No llegó a ser preso, pero se le preparaba esta suerte en dos sumarios»<sup>16</sup>. En cambio se atrajo, al menos por el momento, la admiración de las *víctimas*, o de los perseguidos, o de los mirados con entrecejo por los inquisitoriales; entre estas *víctimas* se contaba ya para estas horas el Príncipe de la Paz<sup>17</sup>.

Más radical que Meléndez, don Agustín Iñigo de Abbad y Lasierra seguía manteniendo correspondencia con el jansenismo revolucionario francés. El 12 de marzo de 1797 el obispo de Barbastro dirigía una carta llena de entusiasmo a Grégoire, que éste había de dar a la imprenta por primera vez y que leería en el curso de este mismo año

<sup>12</sup> Cfr. PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, I, en *Biblioteca de Autores Españoles* (BAE), LXXXVIII, Madrid 1956, 234-235.

<sup>13</sup> *Ibidem*, 235.

<sup>14</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica...*, I, c., 519. Cfr. et. los dos interesantes estudios con sus apéndices de Vittorio SCIUTI RUSSI, *Inquisizione Spagnuola e riformismo borbonico fra sette e ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del «Terrible Monstre»*, Firenze 2009. Vide recensión en las pp. correspondientes de este mismo AHlg 2010

<sup>15</sup> Cfr. PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, I, c., 234-235.

<sup>16</sup> Juan Antonio LLORENTE, *ibidem*.

<sup>17</sup> «Entre los consejeros del rey Fernando, que Dios perdone, hubo alguno que le propuso entregarme al brazo de la Inquisición, hacerme procesar como hereje y saludar la nueva era de su advenimiento al trono por auto de fe solemne, en que ardesen conmigo algunos sabios y escritores de aquel tiempo» (PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, I, c., 235, n. 237).

ante el concilio de obispos constitucionales celebrado en París<sup>18</sup>. La carta tuvo unas resonancias que tal vez el obispo español nunca hubiera sospechado. Le deparó disgustos. Para Abbad la bandera levantada por Grégoire significaba la causa de la pureza evangélica. Con ella la disciplina de la Iglesia llegaría a su más consumada perfección. A la autoridad secular correspondía introducir variaciones o reformas, según las circunstancias, en todo aquello que, por ser humano es naturalmente defectible y ha sido confiado al gobierno de los hombres. A los obispos compete el derecho de representar con sumisión aquello que consideren justo. «Obrar de otro modo sería empeorar el estado de cosas, turbar el orden público y colocarnos, contra el precepto del Evangelio, en el número de los facciosos y de los desobedientes al poder legítimo». Pero no era el puro regalismo galicano lo que admiraba el obispo de Barbastro. La carta revela un anhelo de pureza primordial: «Los reglamentos que Vos y nuestros hermanos habéis hecho, son quizás en la crítica coyuntura actual los más a propósito para devolver a la religión su antigua gloria y reunir al pueblo con el vínculo de la caridad cristiana. Yo espero que vuestra voz será escuchada por el Padre de las misericordias y que reavivando en mis hermanos el celo de los primeros obispos de la Iglesia, conseguirán restablecer la religión en la pureza conforme al espíritu de Jesucristo, reanimar entre los fieles la concordia y la paz tan recomendadas por nuestro maestro, y, con ellas, las virtudes cristianas y la creencia de la fe pura que es la única que nos salva»<sup>19</sup>.

Pero no solamente don Agustín Íñigo se dejaba llevar por la admiración ante la obra de los obispos constitucionales franceses. Personalidades como la condesa de Montijo, Lugo, Yeregui, Tavira y con ellos muchos otros volvían sus ojos a Francia considerándose fraternalmente enlazados con la sensibilidad evangélica de Grégoire<sup>20</sup>, el cual contemplaba la Inquisición española como un desafío intolerable a las libertades revolucionarias, «coalición criminal de los pontífices y de los déspotas para remachar las cadenas de las naciones»<sup>21</sup>.

Pero entre los enterados de los ambientes de la Corte se comentaba –aunque fuera *sotto voce*– que la Inquisición atravesaba horas de crisis. Y era verdad. El fin del Inquisidor General estaba cercano. Lorenzana, «varón bueno y cándido, pero tímido en todo lo que pudiera disgustar a sus Majestades»<sup>22</sup>, se vio enredado muy a su pesar en una acción contra el Príncipe de la Paz. «Tres delaciones hubo en el Santo Oficio, contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateísmo, mediante no cumplir con los principios de confesión y comunión pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar casado con dos mujeres a un mismo

<sup>18</sup> Cfr. Emile APPOLIS, *Les jansénistes espagnols*, c., 126-128.

<sup>19</sup> Cfr. apud Emile APPOLIS, l. c.

<sup>20</sup> Cfr. Paula de DEMERSON, *Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Condesa del Montijo*, Madrid 1975, 274.

<sup>21</sup> La expresión es de Grégoire en la carta citada. Cfr. Emile APPOLIS, l. c.

<sup>22</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Historia crítica...*, II, c., 364-365.

tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas»<sup>23</sup>. Godoy descubrió el complot por trámite del embajador francés en Madrid, general Perignon<sup>24</sup>. En el mes de abril Lorenzana era obligado a dimitir de su cargo de Inquisidor.

A todo esto la situación política aún no había llegado a ser crisis necesaria entre patriotas y afrancesados: la amistad entre unos y otros aún era posible. Llorente – futuro afrancesado– amigaba bien con el obispo calagurritano don Francisco Mateo Aguiriano – futuro diputado en las Cortes de Cádiz–. El prelado expresó su parecer aconsejando concluir la obra de los discursos sobre el arte de proceder en el Santo Oficio «llevarla personalmente a Madrid y entregarla con ciertas precauciones»<sup>25</sup>. Llorente puso manos a la obra tan apasionadamente como era su temple: «...por espacio de dos meses trabajé día y noche por abreviar, pasando de doce horas con peligro de mi salud; y aún así no hubiera podido acabar (en el plazo que se le daba) sino por lo que tenía yo trabajado de antemano»<sup>26</sup>. El obispo Aguiriano leía los papeles que el canónigo iba redactando. Introducía pequeñas correcciones y le alentaba con el apoyo de su opinión en todo conforme a la de Llorente. «Posteriormente –precisa el canónigo– fue uno de los que hablaron en las Cortes de Cádiz a favor de la conservación del Santo Oficio. No dudo que la querría con tal que se adoptasen las reformas necesarias en el modo de seguir las causas, porque de lo contrario hubiera votado en contradicción con sus principios. Las personas que le rodeaban en Cádiz eran fanáticas, ignorantes y sumamente preocupadas; ellas influirían infinito persuadiendo que la religión católica peligraba sin la existencia de un fuerte freno que reprimiese la propagación de doctrinas que reputaban *irreligiosas*, vertidas en varios papeles impresos por algunos individuos de Cortes, calificados de *Jacobinos incrédulos* por el vulgo ignorante, fanático y supersticioso»<sup>27</sup>.

El cese de Lorenzana como Inquisidor General no levantó objeciones ni lamentos. En definitiva, cuando Lorenzana llevaba poco más de un año gobernando el timón del Santo Oficio, ya Jovellanos lo había estampillado en el género de los ineptos: «El tonto del cardenal Lorenzana insiste en negar la licencia de tener libros prohibidos en la Biblioteca del Instituto, aunque circunscrita a jefes y maestros. Dice que hay en castellano muy buenas obras para la instrucción particular y para enseñanza pública, y cita el libro de Lucuce, el de Bails y la Náutica de don Jorge Juan, y añade en posdata que los libros prohibidos corrompieron jóvenes y maestros en Vergara, Ocaña y Ávila; pero ¿serían los libros de Física y Mineralogía para los que pedíamos la licencia? y ¿se hará sistema de perpetuar nuestra ignorancia? Este monumento de barbarie debe que-

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Cfr. *ibidem*.

<sup>25</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Noticia biográfica* (Autobiografía), con una Nota crítica de A. Márquez, y un ensayo bibliográfico de E. Van del Vekene, Madrid 1982, 93.

<sup>26</sup> Exposición de Llorente al Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, c.

<sup>27</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Noticia biográfica*, c., 93.



dar unido al Diario. ¿Qué dirá de él la generación que nos aguarda y que, a pesar del despotismo y la ignorancia que la oprimen, será más ilustrada, más libre y feliz que la presente? ¡Qué barreras podrán cerrar las avenidas de la luz y la ilustración!»<sup>28</sup>.

Por lo tanto *a rey muerto rey puesto*. Al menos por un momento los jansenistas vieron abrirse una oportunidad: «Dicen –escribía Jovellanos– que Tavira será Inquisidor General, y aun hay quien dice que será abolida la Inquisición. ¡Oh, cuánto ganarían con ello las letras! ¡Cuánto las costumbres! Cuantos menos fuesen los hipócritas, mejor sería. El depósito de la fe estaría mejor en manos de los Obispos, de donde fue arrancado, y este baldón que sólo sufren tres pueblos católicos, sería para siempre arrancado»<sup>29</sup>.

El sábado de gloria cayó en 1797, el 15 de abril. Llorente había ya enviado –o estaba a punto de hacerlo– su trabajo a Nicolás de los Heros y se sentía orgulloso del resultado: «obra bastante voluminosa en folio con el título de Discursos sobre el orden de proceder en el Tribunal de la Inquisición»<sup>30</sup>. Efectivamente los Discursos constituían un esbozo bastante explícito de lo que luego fue su Historia crítica de la Inquisición de España: mucho más sensato y moderado. Aún así las peripecias que siguieron y la sanción que recayó sobre Llorente significaron un solemne chasco para su puntilloso autor. Su deriva ideológica encuentra en estos acaecimientos una parte importante de su explicación. Pese a su interés, el plan trazado nos urge a contemplar otros *discursos* que las circunstancias políticas y la supresión de la Inquisición por la autoridad napoleónica reclamaron a la pluma de Llorente.

## II. LLORENTE Y LA GLORIA DE LA LIBERTAD

El rey José y su gobierno no podían ser vistos por la mayoría de los españoles, sino como unos advenedizos, cuyas dádivas, promesas y decretos llevaban el marchamo del intrusismo. De ahí que, aun cuando muchos hubieran anhelado las libertades y sentido la atracción por los que ya eran frutos granados del Siglo de la Razón, no experimentarían satisfacción alguna en disfrutarlos a precio de un reconocimiento que lesionaba el honor nacional. La actividad política de la Junta Central y de las Cortes gaditanas tendía a arrebatar a Napoleón y a su partido la capacidad de un influjo directo y formativo sobre la sensibilidad de la nación. Mientras el brazo armado se empeñaba en repeler al ejército extranjero, el cerebro gaditano se esforzaba por el protagonismo de una iniciativa y de unos proyectos netamente patrios levantando una antorcha que no debía ser apantallada por la luminosidad del afrancesamiento.

<sup>28</sup> Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Diarios*, I, c., 149.

<sup>29</sup> Gaspar Melchor de JOVELLANOS *Diarios*, I, *lunes 10 de abril*, 338.

<sup>30</sup> Cfr. Exposición de Llorente el Príncipe de la Paz, Aranjuez 31 de mayo de 1797, c.

En este sentido afirma Juretschke que el mayor éxito histórico de los afrancesados consistía «en la influencia que habían ejercido ya con el solo hecho de su mera existencia, pero todavía más con su programa, en el desarrollo de la vida política en la España de la resistencia y sobre todo en las Cortes de Cádiz»<sup>31</sup>. Y más adelante insiste: «Si la política de los afrancesados obligó de continuo a la Junta Central a la reflexión y cuidadosa revisión de sus proyectos en el plano interior, ocurrió esto aún en mayor grado con las Cortes, en cuya convocación la masa había puesto tan grandes esperanzas»<sup>32</sup>. Cupo, por tanto, al afrancesamiento un influjo indirecto y como de rebote; mas no por ello menos determinante.

A las inmediatas, las iniciativas de los afrancesados toparon tantas veces, cuando no con la oposición, al menos con la indiferencia desentendida. Se ha podido notar el silencio que la jerarquía y el pueblo fiel observaron ante los vejámenes y atentados contra la libertad de la Iglesia, que suponían las imposiciones anticanónicas del régimen josefino; silencio que, en contraste con la reacción de los eclesiásticos frente a las declaraciones y decretos que se preparaban en las Cortes de Cádiz, no carece de elocuencia.

Tal fue precisamente la respuesta que en el amplio ambiente nacional mereció el decreto napoleónico que suprimía el Santo Tribunal de la Inquisición. «El efecto del decreto –dice Martí Gilabert– fue muy contrario al esperado por Napoleón; en Madrid nadie reparó en él, antes al contrario, todos se conmovieron al ver derribadas las antiguas barreras que consideraban como una salvaguarda. Es más, el decreto acarrió a la Inquisición un momento de popularidad, hasta el punto de devenir una institución nacional»<sup>33</sup>.

La fuerza coercitiva del poder de ocupación dispersó los tribunales y en la capital de España fueron incautadas considerables sumas a la tesorería del Santo Oficio. En el territorio que los franceses no dominaban, los inquisidores siguieron ejerciendo sus funciones con arreglo a lo que permitían las circunstancias; pero, incluso en los territorios sometidos al gobierno intruso, no sólo no se produjeron algaradas de entusiasmo, sino que responsables de la cultura social –como los bibliotecarios– seguían ateniéndose a las prohibiciones del expurgatorio de libros publicados anteriormente por el Santo Tribunal e impidiendo el acceso a obras peligrosas con arreglo a las cautelas tradicionales<sup>34</sup>.

Tan indiferente reacción tuvo que constituir una sorpresa para personas como Llorente. A impulsos de una experiencia muy particular, había él evolucionado en los dos últimos lustros hacia un radicalismo del que no participaba la opinión general,

<sup>31</sup> Hans JURETSCHKE, *Los afrancesados en la Guerra de la Independencia*, Madrid 1962, 243.

<sup>32</sup> *Ibidem*, 250-251.

<sup>33</sup> Francisco MARTÍ GILABERT, *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona 1975, 86.

<sup>34</sup> Cfr. Orden comunicada a las bibliotecas públicas en 17 de septiembre de 1809 por el Ministro del Interior. Juan Miguel DE LOS RÍOS, *Código español del reinado intruso de José Napoleón Bonaparte, o sea Colección de sus más importantes leyes, decretos e instituciones*, Madrid 1845, 44.

ni tampoco todos sus antiguos confidentes, aunque fueran críticos y *despreocupados*. Baste pensar en el acaloramamiento con que se desarrollaron en las Cortes de Cadiz las discusiones sobre la libertad de prensa y la oportunidad de abolir el Tribunal de la Inquisición para comprender que la opinión adversa al Santo Oficio distaba mucho de ser absolutamente general y que –por una razón de prudencia, al comprobar los primeros efectos de la ausencia de control– personalidades ilustradas, críticas en otro tiempo frente a la discutida institución, se veían ahora obligadas a matizar su antiguo pensamiento<sup>35</sup>. En todo caso –necesario es decirlo–, en el ámbito de influjo de las Cortes Constituyentes los hechos comenzaron a imponerse ahorrando con su fuerza las opiniones más reacias. El Inquisidor don Ramón José de Arce había dimitido ante la invasión francesa. Jansenistas acérrimos como Muñoz Torrero o Joaquín Lorenzo de Villanueva no ocultaban su aprobación a la supresión de la institución inquisitorial ya realizada por el gobierno intruso. Controlar el paso de publicaciones desde el territorio bonapartista al territorio mantenido por la insurrección legítima era tarea imposible. Cierto es que el arzobispo de Toledo, don Pedro Inguanzo así como en general los absolutistas y moderados se manifestaban ardientes defensores de la Inquisición; pero los propios inquisidores se veían desbordados. Las Cortes Constituyentes reunidas en Cádiz en 1810 debatieron durante dos años –1811-1813– sobre el sentido de mantener la Inquisición y las posibilidades del Santo Tribunal calculadas hacia el futuro.

El 12 de octubre de 1812 se suprimió la censura en cuenta de que el texto constitucional proclamaba la libertad de pensamiento. El 22 de enero del 1813 las Cortes de Cádiz declararon la incompatibilidad de la Inquisición en el marco del nuevo orden configurado por la Constitución. La supresión fue por 90 votos a favor y 60 en contra; y así, bajo autoridades distintas –y pese a la contienda que dividía el territorio nacional–, toda España quedaba liberada por primera vez de la presencia de una institución que había atraído tantos denuestos de liberales e ilustrados. Mas no por ello el mapa de la opinión general llegaba a ser homogéneo: los moderados conservaban dudas sobre la conveniencia de la supresión; los *serviles* alimentaban el clamoreo. La sensibilidad popular continuó aferrada a lo que consideraban tradición, que se sustentaba en un imaginario fuertemente sentimental que el criticismo ilustrado había sido incapaz de domeñar. Eso sí: de los eclesiásticos que participaban en las Cortes –más de un centenar de los tres que integraban la Cámara–, muchos ya no podían no ver el deterioro históricamente senil de una Institución perjudicial para la Iglesia y sin composición posible con el espíritu del Evangelio –como proclamaba don Anto-

---

<sup>35</sup> Cfr. Discurso del obispo de Calahorra, don Francisco Mateo Aguiriano, 25 de junio de 1811, y Sesiones del 25 de junio de 1811 y 22 de abril de 1812. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y extraordinarias. Dieron principio el 24 de setiembre de 1810 y terminaron el 20 de setiembre de 1813*, II, Madrid 1870, 1320-1322; y IV, Madrid 1870, 3091-3092.

nio José Ruiz de Padrón, presbítero diputado por Canarias—. Esto, en la metrópoli; pero tanto más en América donde la insurrección auguraba una independencia de signo marcadamente romántico<sup>36</sup>.

En definitiva, la Inquisición fenecía porque los argumentos que la sustentaban se demostraban, a la luz de la razón y de la historia, intrínsecamente débiles. «Siguiendo las Cortes en su firme propósito de renovar en cuanto fuese posible, la antigua legislación de España... era consiguiente que hiciesen lo mismo con las leyes protectoras de la Santa Iglesia... En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo; y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos; orden conforme a la religión y a la ley constitucional, que lejos de contrariarse guardan entre sí la más perfecta armonía»<sup>37</sup>. Todavía un último conato de oposición encarnado por una facción del clero gaditano —contando con el apoyo de la Regencia, del nuncio y de casi todos los obispos presentes en Cádiz— cedió ante la destitución de la Regencia por decisión de las Cortes y la expulsión del Nuncio Gravina que salió a mediados de julio camino de Portugal. Todavía hubiera deseado Gravina que fuese el Papa quien disolviese el secular Tribunal —y de ahí su oposición y la de los obispos—. Pero la opinión general estaba por dejar caer las cosas. El cabildo gaditano proclamó su fidelidad a las Cortes y la nueva regencia presidida por el cardenal Borbón dio paso a todos los decretos aprobados.

Situado junto al puente de mando del régimen josefino, Llorente pudo conocer por noticias tempranas la tibieza inesperada con que se acogía el decreto de 4 de diciembre de 1808, tan beneficioso para la libertad de expresión. Tibieza que contrastaba con un impulso histórico que el canónigo toledano tenía bien comprobado. El hecho planteaba interrogantes. ¿Cuál era el verdadero sentido de la opinión general? ¿Acaso los antiguos anhelos de los ilustrados eran tan sólo una filigrana intelectualista? ¿Cómo era posible que no ya la universalidad de los literatos extranjeros, sino también muchos literatos españoles desconociesen la sensibilidad del pueblo español?

La *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición* —que Llorente leyó como discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia— responde a la necesidad de objetivar el recuerdo de una sensibilidad adversa al Santo Oficio, que se desliza en corriente paralela a la historia de la temida institución desde su mismo comienzo. Se trata de «vindicar el concepto de nuestra nación; de la cual se creía opinar en sentido contrario y aprobar la esclavitud del en-

<sup>36</sup> Cfr. La laudable síntesis de Beatriz COMELLA, *La Inquisición española*, Madrid 1998, 117-120.

<sup>37</sup> *Manifiesto a la Nación*. Fue redactado por la Comisión de Constitución a instancia del diputado Gutiérrez de Terán y leído en todas las parroquias «antes del ofertorio de la Misa Mayor» por tres domingos seguidos. Cfr. Apud Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN en VV.AA., *Historia de la Inquisición en España y en América*, I, BAC, Madrid 1984, 1473-1474.

tendimiento con perjuicio incalculable de la humanidad, cuando siempre la detestó y procuró destruir con las únicas armas de una nación sumisa, cuales son las de reclamación en Cortes y fuera de ellas»<sup>38</sup>. El «genio inmortal» de Napoleón al suprimir la Inquisición había contribuido al «bien sólido de la Nación española», que sólo a la fuerza había venido sufriendo una tiranía apenas soportable «porque ninguno gusta de que pongan grillos a su entendimiento, ni esclavicen su opinión con el imperio durísimo de la prohibición de libros que no conoció la cristiandad primitiva en medio de los errores seductivos de la filosofía, ni de los sofísticos de la herejía, que hubo desde los tiempos apostólicos y habrá mientras haya entendimientos humanos sujetos a errar»<sup>39</sup>.

Las palabras de Llorente en esta ocasión superaban la capacidad propagandística de sus anteriores publicaciones en pro de la causa de Bonaparte. Ahora el tema era muy otro, y tenía basamento en aspiraciones ciertas y hondísimas compartidas por las mejores cabezas españolas a lo largo de más de una centuria. Cómo no había de impresionar la patética invocación a los manes de Antonio de Lebrija, Alonso de Virués, Arias Montano, Fray Luis de León, Bartolomé de Carranza, Melchor de Macanaz, Pablo de Olavide, los condes de Aranda y de Campomanes, los Samaniego, Iriarte, Azara.

«Literatos españoles que habéis conseguido la dicha de sobrevivir a la existencia del tribunal más depresivo de la libertad literaria, a vosotros dirijo ahora mi atención. Yo os ruego en nombre de la patria que aprovechéis el tiempo feliz que os resta de vuestra vida para demostrar a la Europa entera que había en España muchos sabios conocedores de verdades útiles, aun en aquellos ramos de literatura en que sólo con grandes peligros podíais leer obras de buen gusto. Manifestad que conocíais los verdaderos principios y las reglas ciertas del saber humano; y que discurríais en todo con sana crítica, aunque no produjeseis ideas sólidas por el peligro a que estabais expuestos. Comunicad a otros la noticia de los libros que conviene leer, y de los que deben condenarse a perpetuo olvido. Conquistad en fin la gloria de generalizar en España el buen gusto de la literatura, y sed patriarcas del nuevo plan que se necesita seguir en nuestros estudios»<sup>40</sup>.

Con la lectura de su *Memoria* ocupó Llorente cuatro juntas ordinarias de la Real Academia de la Historia –25 de octubre, 1, 8 y 15 de noviembre de 1811–<sup>41</sup>. Llamado a participar en la culta asamblea en calidad de supernumerario –por acuerdo de 13 de abril del mismo año–, el ex-Secretario de la Inquisición de Corte había acertado con sus palabras a proclamar una tesis romántica *stricto sensu*, educida por contraste

<sup>38</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*, editada por Michel Boeglin, «Renacimiento», Sevilla 2007, 217.

<sup>39</sup> *Ibidem*, 210.

<sup>40</sup> *Ibidem*, 215-216.

<sup>41</sup> Cfr. Archivo de la Real Academia de la Historia, Ingresos, exp. Llorente. La noticia se da también en el frontispicio de la obra a partir de la 2ª edición.

de las oscuras huellas del pasado: *ya renació el imperio de la santa libertad, que... busca la verdad y la protege donde se encuentra*<sup>42</sup>.

He aquí seguramente la médula del éxito: la peroración de la *Memoria histórica* tenía resonancias de un canto de alborada. La complacencia de los que escucharon debió de ser máxima. Tras esta lectura recogió el canónigo toledano cosecha de honores. La semana siguiente –22 de noviembre– a propuesta del canónigo de San Isidro, Marina, Llorente fue admitido como académico numerario. Sin pérdida de tiempo el manuscrito de la *Memoria histórica* pasó a los talleres de la imprenta de Sancha para su publicación. Avanzada la primavera de 1812 estaba ya el libro a la venta. La *Gaceta de Madrid* lo anunciaba el lunes 11 de mayo. Pocos días antes, en el curso de la gran gala cortesana del día de la Ascensión –7 de mayo–, había recibido Su Majestad un ejemplar que le fue presentado por una comisión de la Real Academia integrada por personalidades de primera nota: don Vicente González Arnao, don Félix Amat, don Martín Fernández de Navarrete, don Basilio Salcedo y con ellos don Juan Antonio<sup>43</sup>. Entre 1811 y 1813 se harían de esta obra cuatro ediciones: hecho que demuestra inequívocamente la avidéz de un mercado de cultos entusiastas, que debían de atribuir a la *Memoria* el significado de un verdadero manifiesto con capacidad de convocatoria más allá de los confines del afrancesamiento<sup>44</sup>.

En el mismo año de 1812 se publicaba por la imprenta de Ibarra el primer tomo de los *Anales de la Inquisición*, elaborado con documentos inéditos de primera mano, de los que Llorente venía haciendo acopio desde 1809, cuando por orden de José I se le confiaron en custodia los archivos de la Suprema y del Tribunal de Corte y se le dieron facilidades para acceder a los Secretos de los Tribunales establecidos en provincias<sup>45</sup>. El segundo tomo saldría a luz desde la misma imprenta el año siguiente, cuando ya el autor había dejado Madrid obligado por la precipitación de los acontecimientos políticos. «El objeto manifiesto que se propone en los dos folletos de sus *Anales* –dirían en 1816 los calificadores fray Bernardo Ruiz de Conejares y Don Agustín Sanz– es el descrédito total del Establecimiento del Santo Oficio, acusándole de cruel, de injusto, de bárbaro, de sanguinario, de fanático, contrario a Evangelio, doctrina y exemplo de Jesu Christo y sus Apóstoles, al Derecho común civil y canónico; con otros mil denuestos y calumnias con que a manera de ingrata y ponzoñosa víbora desgarrar con todo su furor y veneno a un Establecimiento que le abrigó y alimentó en su seno desde su juventud, honrándole sobre su mérito con uno de los más importantes y más bien

<sup>42</sup> Juan Antonio LLORENTE, *Memoria histórica*, c., 215

<sup>43</sup> Cfr. *Gaceta de Madrid*, n.º 129, viernes 8 de mayo de 1812.

<sup>44</sup> «Sería ciertamente posible comprobar la eficacia concreta de los panfletos de Llorente en las revistas de Cádiz, o de las actas de sesiones de las Cortes, o destacar la impresión que produjo Llorente en Puigblanch, en Cádiz, cuando éste, por su lado, atacó a la Inquisición» (Hans JURETSCHKE, c., 257).

<sup>45</sup> Cfr. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 4469, exp. 9 «Sobre que se recojan los libros y papeles de don Juan Antonio Llorente que se hallan en los depósitos de la Casa de la Fábrica de Cristales y calle del Turco». Cfr. et., Juan Antonio LLORENTE, *Noticia biográfica*, c., 114.

dotados empleos»<sup>46</sup>. Palabras, éstas, que en el secreto del Santo Oficio sonarían a denuncia tremenda y casi inmovible; pero que, de haber sido leídas en el foro de la pública opinión, hubieran enriquecido la corriente admirativa que sin tardanza iba a levantar a Llorente hasta el honor de los héroes de la libertad.

Los *Anales* quedaron siempre inconclusos<sup>47</sup> y su fama casi eclipsada por la celebridad que consiguió la *Historia Crítica*. Cuando en 1819 fueron puestos en el Índice por la Inquisición Española, ésta vivía ya los últimos meses antes de su definitivo ocaso<sup>48</sup>. Es más —como una de esas coincidencias que a veces ofrece la Historia con valor simbólico— el decreto de 29 de mayo prohibiendo los *Anales* concluye la serie de cuantos con carácter expurgatorio o reprobatorio llegó a promulgar a lo largo del tiempo la Inquisición española.

### III. LA OPINIÓN DE GIACOMO GIUSTINIANI

Con el retorno del Deseado se reestableció la Inquisición. Dos nuevos Inquisidores Generales se vinieron a sumar a la lista encabezada por Tomás de Torquemada en 1483: Francisco J. Mier y Campillo (1814-1818), obispo de Almería; y Jerónimo Castrillón y Salas (1818), obispo de Tarazona y último Gran Inquisidor. A decir verdad, el llamado santo Tribunal iba a llevar durante seis años una vida lánguida alargando con su vida su desprestigio. Comenzaba el verano de 1817 cuando hubo cambio de nuncio y llegó a Madrid Giacomo Giustiniani, de apellido ilustre por secular raigambre y que, tras años de dedicación a la política pontificia acababa de aceptar el primer desempeño que exigía, según el protocolo diplomático, la ordenación episcopal. En un año Giustiniani pasó de la vida prácticamente secular a ceñir su frente con las ínfulas pontificales y desempeñar su cargo representando ante Fernando VII al pontífice Pío VII Chiaramonti. Afecto a Ercole Consalvi, podría decirse que era un *politicante*, aunque sin los arrestos del gran Secretario de Estado. Su nunciatura duró diez años y se desarrolló en tres fases regularmente repartidas: la introductoria

<sup>46</sup> «Censura de la obra en dos tomos 8.º menor titulada *Anales de la Inquisición de España*. Su autor don Juan Antonio Llorente, Consejero de Estado, Comisario General de Cruzada, Comendador de la Orden Real de España. Madrid, Imprenta de Ibarra, 1812 el primer tomo, y 1813 el 2º, firmada por Fr. Bernardo Ruiz de Conejares en Madrid 2 de febrero de 1816 y por Fr. Agustín Sanz en Madrid, 20 de febrero de 1816. AHN, Inquisición, 4501, exp. 22.

<sup>47</sup> Cfr. Juan Antonio LLORENTE, *Noticia biográfica*, c., 120.

<sup>48</sup> «...por contener proposiciones temerarias, calumniosas, injuriosas no sólo al Santo Oficio sino a la Iglesia misma, a los príncipes cristianos y a personas de la más alta dignidad, piedad y sabiduría, y por lo mismo escandalosas, revolucionarias y subversivas». Decreto de 29 de mayo de 1819. Apéndice al Índice General de los libros prohibidos que comprende los edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los decretos de Su Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 3 de marzo de 1846, Madrid 1848, 3. Cfr. et. AHN, Inquisición, 4501, exp. 22.



duró tres años, desde 1817 hasta marzo de 1820 cuando con el levantamiento militar de Riego, en Cabezas de San Juan, comienza el trienio liberal –que duró tres años (1820-1823)–. El último tramo hasta 1827 significa el comienzo de la *ominosa década* –así llamada– cuando se realizan los últimos desmanes de la mentalidad inquisitorial, a pesar de que el Santo Tribunal nunca llegó a restaurarse, pendiente sólo de la partida de defunción.

Puede decirse que la actividad del nuevo nuncio durante la primera parte de su desempeño fue sencilla y plácida. Los despachos de nunciatura apenas muestran preocupación por la Inquisición y la vigilancia sobre la pureza de la Fe corrige sin particular alarma la presencia de la teología de los Lugdunenses en algunos seminarios y atiende a los últimos coletazos del sínodo de Pistoia. Pero el tribunal Inquisitorial *in se*, justifica su veredicto negativo: un único despacho, a raíz de su supresión; palabras duras y, en cierto modo, inesperadas. La fecha del despacho puede considerarse a justo mérito como resultado y suma de una observación cauta, obtenida durante sus tres primeros años:

«Por decreto del 9 del mes corriente ha quedado abolido el Tribunal de la Inquisición, declarándose que el mismo es incompatible con la actual política constitucional del Reino y ordenándose que tenga plena aplicación el decreto emanado de las Cortes Extraordinarias, celebradas con este fin el 22 de febrero de 1813, poniendo, entre tanto, en libertad inmediata a todos los detenidos que se encuentran en las cárceles del Tribunal, y pasando a sus respectivos Ordinarios las causas pendientes para que decidan, a tenor del antedicho Decreto de 1813.

Pongo ante los ojos de V.E. este documento, así también como las modificaciones que hoy le hizo S. M.

Mi antecesor juzgó oportuno desde un principio oponerse a tal determinación, ya que encontrándose el Santo Padre en el cautiverio había que hacer aquel lo que le aconsejaba su juicio. V.E. sabe las desagradables consecuencias que después se derivaron de ello, no sólo porque su misión era únicamente la de un mero representante, sino por las instrucciones secretas que dio, con las que hizo que algunos obispos no publicasen el correspondiente Decreto de las Cortes.

Siendo las circunstancias actuales bien distintas de las de entonces, no creo poder permitirme el dar ningún paso en materia tan delicada sin recibir órdenes expresas al propósito y las exactas instrucciones que V.E. me dé y que yo me cuidaré de obedecer ciegamente.

Sin embargo, faltaría a la obligación de mi ministerio si le ocultase que en el estado de efervescencia actual en que se encuentran los espíritus de aquellos que han sido siempre enemigos acérrimos de la Inquisición, pudiera suceder que sufriese el prestigio de la Santa Sede y, por tanto, el de la religión, si ésta se empeñase en acometer su defensa. Por otra parte, yo, que he tenido la ocasión de conocer de cerca la organización y el sistema de este Tribunal en España, confesaré escuetamente que ni lo uno ni lo otro eran demasiado admirables y que en los días de hoy había pasado a ser solamente una Inquisición política del Estado, bien distinta de aquella que debería haber sido, según sus auténticos principios y los fines perseguidos con su institución. Incluso tiempo atrás le hice algunas obser-



vaciones al Inquisidor general, indicándole cuán necesario era moderar también ciertas formalidades externas siguiendo el transcurso del tiempo y, sobre todo, que se abstuviese completamente de actividades políticas. V.E. podrá concluir, por tanto, cómo por tales motivos la cuestión de la Inquisición no puede ir sino de mal en peor, siendo cada vez más difícil y peligroso tutelarla.

Su misma independencia de Roma, que siempre los Inquisidores han hecho bien patente, y, por otra parte, su servil respeto a los intereses del gobierno, fueron un sembradero de continuas amarguras y sinsabores con la Nunciatura y con la Sede Apostólica, que tuvieron que luchar varias veces contra la Inquisición, que pretendía censurar o acusar de herejía obras perfectamente ortodoxas de los prelados más insignes y doctos de la Iglesia. Para todo lo anteriormente dicho, baste como ejemplo el de la prohibición de las **Obras del Cardenal Noris** en tiempos de Benedicto XIV, o de la **del Episcopado de Bolgeni**, o de la prohibición de las **Observaciones Críticas hechas a Fleury por Mons. Marchetti** actualmente. El actual Inquisidor, prelado, sin duda, de principios sanísimos, sacó de la lista de obras prohibidas solamente la última, es decir, la de **Marchetti**, pues estaba incluida todavía, como informé a V.E. Un Tribunal que se iba desligando de quien era su origen, que iba negando obediencia a aquel que lo había creado y mantenido, que se hacía vasallo del poder temporal, tenía que degenerar por necesidad y exponerse a la funesta crisis que lo ha hecho perecer.

No por esto dejo yo de lamentarme vivamente por su desaparición, sabiendo lo mucho que una sana reforma habría podido significar en este tribunal, para que se convirtiese en útil freno al espíritu irreligioso que ha invadido Europa entera». Pero el mismo Soberano que pidió su introducción en este país puede desear en otras circunstancias que deje de existir, tanto más si dicta leyes represivas para la concesión de licencias en materia religiosa. El antedicho decreto aquí adjunto, de 1813 restablece los antiguos Tribunales Defensores de la Fe, y para más decir deja libre autoridad a los obispos para que juzguen y castiguen, incluso con penas temporales coercitivas, los delitos de herejía. La abolición del Santo Oficio no compromete, por tanto, al menos aparentemente, por ahora, la pureza de la Fe Católica.

Es más para proceder según las normas y a tenor de la disciplina de la Iglesia, en la situación anterior era necesario, si la cuestión no surgía tumultuariamente o por revolución, invocar al Santo Padre para que revocase su Delegación Apostólica en el Inquisidor General, mientras que un nombramiento sería, a partir de ahora necesario siempre, en cada caso, para mayor decoro de la Sede Apostólica. Tal instancia me lisonjearía que se llevase a cabo, en todo caso yo la haría otorgar, me permito esta estimación personal basándome en nuestra amistad y lo hago con la mayor delicadeza, a una persona apta para ello y que se manifieste religiosa. Por lo demás, como para los conflictos en materia de Fe eran siempre los obispos los que tenían a su cargo el desarrollo de las causas, correspondiendo al Inquisidor solamente el pronunciar el fallo, pienso que sin peligro pueden ahora los obispos decidir en aquello que antes no era de su competencia y en el futuro podrán procesar, conocer de las causas y dictaminar el fallo»<sup>49</sup>.

<sup>49</sup> Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 287, Madrid 17 de marzo de 1820. ASV AN Madrid, 243. Adopto la versión que aparece apud Luis ALONSO TEJADA, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones Realistas*, Madrid 1969, 233-234.

Frente a las acérrimas acusaciones de los detractores de la Inquisición, el dictamen de Giustiniani apela a la realidad del momento<sup>50</sup>. El Santo Tribunal adolecía de serios defectos y, en consecuencia, desprestigiaba gravemente a quienes lo sustentaban<sup>51</sup>. Pero, tratándose del misterioso tribunal, era imposible corregir directamente sus abusos: todo intento de reforma había resultado ineficaz. Y esta ineficacia, tanto política como religiosa y pastoral, tenía unas raíces concretas que el nuncio ha señalado con precisa exactitud.

#### IV. EL TRIENIO LIBERAL: LA LEY DE LIBERTAD DE IMPRENTA

El 10 de marzo apareció en la *Gaceta* extraordinaria el decreto por el cual quedaba suprimida la Inquisición. El 11 de marzo, por medio de otro decreto de Su Majestad, se puso en vigor la libertad política de prensa tal y como lo exigía la Constitución<sup>52</sup>. De este modo la libertad de expresión aparecía como uno de los primeros frutos del nuevo orden, o mejor, como una de las facetas que contribuían a restaurar la obra de las Cortes de Cádiz.

Pronto iban a cobrar interés incluso las publicaciones más aburridas. Giustiniani lo observó de inmediato: «El redactor de la *Miscelánea Política y Literaria* –periódico hasta hoy poco interesante, que se publicaba en Madrid– aprovechándose de la libertad de prensa exigida por la Constitución, ha comenzado a escribir sin reserva sobre los actuales acontecimientos políticos de los cuales ofrece en el periódico un breve resumen»<sup>53</sup>.

Acabamos de conocer lo que Giustiniani pensaba sobre la Inquisición. A pesar de que su supresión había supuesto un grave abuso –por haber procedido el gobierno de modo unilateral sin contar con la Santa Sede–, el nuncio de España no hizo reclamación alguna ni siquiera cuando se aplicaron los bienes inquisitoriales al crédito público<sup>54</sup>.

*La ley de libertad de imprenta* había sido aprobada por las Cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810<sup>55</sup>. La Constitución de 19 de marzo de 1812, acogía el contenido de esta ley incluyendo entre las facultades de las Cortes la de «proteger la libertad

<sup>50</sup> Un escritor tan poco sospechoso como Galdós no puede menos de tomar a broma la calenturienta imaginación que habría creado toda una leyenda descomunal. Cfr. Benito PÉREZ GALDÓS, *La segunda casaca*, en *Episodios nacionales*, 1ª serie, 13, Madrid 1976, 98 ss.

<sup>51</sup> Manuel MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, 2ª ed. VII, Madrid 1932, 106-107.

<sup>52</sup> Cfr. *Gaceta extraordinaria de Madrid* n° 38, de 12 marzo de 1820.

<sup>53</sup> *Minuta del Diario di notizie* n° 83, día 10, Madrid, 18 de marzo 1820, ASV AN Madrid, 258.

<sup>54</sup> Cfr. Luis ALONSO TEJADA, c., 39-43.

<sup>55</sup> Cfr. *Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811 y mandada publicar por orden de las mismas*, I, Madrid 1820, 14-17.

política de la imprenta» (art. 131, 24) y proclamando en su artículo 371: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes»<sup>56</sup>.

El 22 de octubre de 1820 se promulgó una nueva ley de imprenta. La libertad de expresión era sentida como algo tan consustancial al nuevo espíritu «democrático» que, sin ella, hubiera quedado esencialmente reducida la posibilidad misma de un gobierno representativo: «La facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas –se lee en el *Preámbulo* de la ley– no es sólo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la nación en general y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública»<sup>57</sup>.

Esta libertad, con considerarse absoluta, admitía sin embargo unas lógicas limitaciones: el artículo 9, que recoge la penalidad impuesta por abusos y contravenciones; el artículo 13, que establece la *junta suprema de censura*; y el artículo 6, en virtud del cual «todos los escritos sobre materias de Religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento»<sup>58</sup>.

Esta limitación, que en el terreno de los principios parece clara, en el terreno de lo práctico sirvió de poco para detener la avalancha de escritos antirreligiosos. De ello, ya había habido anteriormente elocuente experiencia. Como dice Pedro Gómez Aparicio refiriéndose a las secuelas de la ley de imprenta de 1810, «nada respetó la furia iconoclasta; ni siquiera la condición y estado de los discrepantes; y así se hizo objeto de escarnio a clérigos, religiosos y prelados. Pero lo que comenzó siendo agresión personal se dirigió bien pronto contra lo que representaban las personas, y no se salvaron de ella ni siquiera la Religión y sus dogmas. La multiplicación de los periódicos y, como consecuencia, la disputa del favor de los lectores, poco numerosos, exacerbaron aún más las audacias, porque los escritores rivalizaban ya en una competición de demagogias que la incapacidad y el miedo de los poderes públicos iban dejando en la más absoluta impunidad»<sup>59</sup>.

Además aquella ley –que reconocía el derecho de los obispos a ejercer censura previa sobre los escritos en materia de Religión– no prevenía ningún tipo de penalización para los contraventores de las prohibiciones eclesiásticas; con lo cual esta facultad –por carecer de fuerza coactiva– acababa reducida a la ineficacia: tan sólo quedaba el recurso a la junta de censura cuyo criterio era insatisfactorio.

<sup>56</sup> Cfr. Javier HERVADA, José Manuel ZUMAQUERO, *Textos constitucionales españoles 1808-1978*, Pamplona 1980, 67 y 111.

<sup>57</sup> *Colección de los Decretos y Ordenes...*, c., 14.

<sup>58</sup> *Ibidem*, 15.

<sup>59</sup> Pedro GÓMEZ APARICIO, *Historia del Periodismo Español*, I: «Desde la Gaceta de Madrid (1661) hasta el destronamiento de Isabel II», Madrid 1967, 84.

Desde el comienzo del trienio, bastantes obispos pusieron de manifiesto que los decretos de la Inquisición seguían en vigor. Los preladados de Oviedo, Segovia, Granada, Valencia, Jaén, Calahorra, Orihuela, Plasencia, Málaga publicaron sus correspondientes edictos o pastorales en este sentido<sup>60</sup>. A mediados de julio el *Conservador* arremetía contra el arzobispo compostelano por su pastoral sobre los libros prohibidos mofándose de las penas canónicas que se imponían<sup>61</sup>. Los vicarios capitulares de Santander, escribía el nuncio, «habiendo escrito una circular acerca de la lectura de libros prohibidos han suscitado la indignación de aquella *Sociedad Patriótica*, la cual ha enviado un comisionado a la *Sociedad* de Madrid para que influya contra dicha circular. La *Sociedad* de Madrid, dice la *Aurora*, ha acogido calurosamente la propuesta y parece que el Gobierno se va a ocupar de ello»<sup>62</sup>.

Si bastantes obispos se habían lanzado a la arena, ¿por qué Giustiniani aseguraba que estaban sumidos en *el letargo* y que su palabra estaba *encadenada*? Los encontraba, sí, «óptimos obispos, pero muy temerosos»<sup>63</sup>. Adelantemos –para no perdernos en lo difuso– que, hablando así, el nuncio apuntaba al regalismo borbónico: la autoridad civil se entrometía en los asuntos de la Iglesia y los obispos del reino se sometían sin chistar.

Juzgaba también el nuncio que en el proceder de los obispos se percibía un déficit de prudencia, que afectaba a su prestigio como Pastores. Cuando el 3 de septiembre de 1820, el gobierno les había enviado aquella circular que contenía inexplicables contradicciones y quebrantaba los derechos reconocidos por la Constitución a los

<sup>60</sup> Cfr. *Colección Eclesiástica Española: comprensiva de los Breves de S.S., Notas del Nuncio, Representaciones de los S.S. Obispos a las Cortes, Pastorales, Edictos etc...* (en lo sucesivo *CEE*), III, Imp. E. Aguado, Madrid (s.n.) 1823, 42.

<sup>61</sup> Cfr. Minuta del Diario de Notizie, n° 269, Madrid 10 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 258: «il *Costituzionale* sullo stesso oggetto fa eco al *Conservatore* e si scaglia poi contro l'Arcivescovo di San Giacomo di Compostella per una Pastorale già denunciata al Governo in cui rinnova le proibizioni di libri fatte dall'Inquisizione» (p. 9). Cfr. et. Minuta del Diario di notizie, n° 274, Madrid 18 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 258: «16 detto... il *Conservatore* continuando ad'inveire contro l'Arcivescovo di San Giacomo di Compostella riporta un'articolo dello *Spagnuolo Costituzionale* che si pubblica in Londra, il quale contiene circa le scomuniche una diatriba iniqua e scandalosa». Y ya antes, en el mismo despacho, en las noticias referentes al día 15 se lee: «Nell'articolo segnato con asterisco nel *Conservatore* n 13 si riprova fortemente la Pastorale dell'Arcivescovo di Compostella per gli anatemi fulminati contro i libri già proibiti dall'Inquisizione, e contro le persone, che senza le debite licenze si permetteranno di leggerli. Tutto l'articolo estratto del *Diario Ufficiale della Corogna* tende a dimostrare la nullità, non meno di questa che di altre simili scomuniche, e insegna a non temerle».

<sup>62</sup> Minuta del Diario di notizie, n° 149, Madrid 3 de mayo de 1820. ASV AN Madrid, 258.

<sup>63</sup> «...ottimi in generale i Vescovi, ma assai timidi...». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 483, Madrid 6 de noviembre de 1820. ASV AN Madrid, 254, fasc. «Notizie ecclesiastiche scritte in cifra». «... e per fine un torrente di perversi scritti che rigurgitano e inondano senza che nessuno tenti di opporvisi...». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 347, Madrid, 18 de agosto de 1820. ASV AN Madrid, 254, fas. «Notizie ecclesiastiche scritte in cifra».

prelados, Giustiniani interpretó aquella sinrazón gubernativa como respuesta a la iniciativa de algunas diócesis al renovar «las antiguas prohibiciones del tribunal de la Inquisición»<sup>64</sup>. Las disposiciones dictadas habían fallado por falta de prudencia. Todavía no había nacido Tomasi di Lampedusa para proclamar en frase lapidaria: *hay que cambiar para que todo continúe igual*.

Hacía falta asimismo un liderazgo convincente. Pero quien estaba llamado a encarnar ese liderazgo –el cardenal Luis María de Borbón– resultaba desconcertante por su escepticismo.

Por de pronto, la apelación al caducado tribunal de la Inquisición era innecesaria –en opinión de Giustiniani–: porque la nuda potestad episcopal era arma suficiente. Y además, proclamarse abiertamente partidario de restablecer la Inquisición constituía un desacierto, porque presentaba la responsabilidad pastoral en su apariencia más enojosa.

Pero en la base del dicho enjuiciamiento del nuncio está la comprobación, como ya se ha dicho, de una inercia –insensible a los cambios– que llevaba a reclamar el restablecimiento de la Inquisición y a buscar amparo en el poder civil. Defecto episcopal que no era nuevo: el nuncio había manifestado su temor desde los primeros días del trienio; a este mismo peligro se referían también las observaciones hechas a Giustiniani desde la Secretaría de Estado: «que en modo alguno exista recurso de la censura eclesiástica a la autoridad secular»<sup>65</sup>.

Los obispos no omitieron representaciones a Su Majestad o a las Cortes por los abusos frecuentes en contra de la Iglesia. Pero pocas veces –tal vez nunca– se dirigieron al pueblo directamente, con soltura. Sus instrucciones versaban sobre cuestiones más teóricas –teológicas o morales, de carácter elemental– y siempre con prudencia para evitar la agresión de la prensa o a las reprimendas cargadas de amenazas provenientes del poder civil<sup>66</sup>. Tiene razón M. Revuelta cuando dice: «La *Colección Eclesiástica Española* nos expone claramente las ideas de casi todo el Episcopado en

<sup>64</sup> Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, *Circolare del Governo ai Vescovi sulla proibizione de' libri*, Madrid 3 de septiembre de 1820. ASV AN Madrid, 247.

<sup>65</sup> «Il venerato dispaccio di V. Emza. N° 68843 m'ingiunge di praticare le piú diligenti cure per ottenere, che a tenore delle sanzioni canoniche e dello stesso spirito della Costituzione tutti gli scritti sieno assoggettati al previo esame de Vescovi, pel rapporto che aver sempre possono colla religione, e che dalla censura ecclesiastica non si sia poi appello di veruna sorte alla potestá secolare. Questo doppio oggetto, ch'ebbi io sempre di mira sin da principio, come V. Emza. avrá rilevato dei varii relativi miei dispacci mi occuperá incessantemente e ora tanto piú che ne ricevo dell'Emza.V. il comando; ma per appianare le difficoltà che sono gravi riconosco sempre e maggiormente il bisogno della cooperazione del Santo Padre, nel modo che mi permisi d'indicare l'ordinario scorso». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, «Sulla censura de'libri che deve farsi dai Vescovi», julio 1820. ASV AN Madrid, 247. Cfr. et. Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 84, «Sulla libertà della stampa», Madrid, 18 de marzo de 1820. ASV AN Madrid, 247.

<sup>66</sup> Cfr. Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, «Sopra alcuni scritti offensivi della Religione» Madrid, 2 de julio de 1820. ASV AN Madrid, 247.

este punto; pero todos esos documentos son en su mayoría exposiciones al Rey, a las Cortes, o al Gobierno, que no se hicieron públicas hasta la reacción de 1823. El impacto hubiera sido enorme si los obispos hubieran podido difundir libremente todas sus opiniones contrarias a las Cortes»<sup>67</sup>.

La ley de prensa –aprobada el 22 de octubre de 1820– «lejos de garantizar los intereses de la Iglesia, restringe todavía más la prerrogativa que las leyes precedentes dejaban a los obispos. Estaba, según ellas, dispuesto que todo escrito referente a *materias religiosas o eclesiásticas*, incluso de *mera disciplina*, debía someterse a la previa censura de los obispos; de aquí en adelante, al contrario, esta censura queda ceñida únicamente a los libros que versen directamente sobre el *Dogma* o sobre las *Sagradas Escrituras*. No veo esperanza de poder mejorar en este objeto, sobre todo si se tiene en cuenta el silencio absoluto del Cuerpo Episcopal del Reino; por lo demás yo estoy pronto a apoyar las representaciones, que se hagan, a tenor de las instrucciones de V. E.»<sup>68</sup>. Bien necesario era ese amparo de nunciatura, porque el obispo que se aventurase a tomar alguna medida de gobierno que supusiera un riesgo fácilmente se quedaba solo<sup>69</sup>.

## V. SEGUNDA RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII. POSICIÓN DE GIUSTINIANI

La *Comisión Pontificia para los Asuntos Eclesiásticos de España*, en consonancia con el dictamen del nuncio de Madrid, había reconocido que no procedía lamentarse por la supresión del tribunal del Santo Oficio en los territorios de Su Majestad Católica, puesto que, habiéndose separado dicho tribunal de su finalidad genuina, servía sobre

<sup>67</sup> Manuel REVUELTA GONZÁLEZ, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX: trienio liberal*, Madrid 1973, 111.

<sup>68</sup> Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 434. ASV AN Madrid, 247. Sobre la ley de prensa del 22 de octubre, cfr. Pedro GÓMEZ APARICIO, c., 140-142. Cfr. et. Minuta del Diario di notizie, n° 415, Madrid 3 de octubre de 1820. ASV AN Madrid, 258. Minuta del Diario di notizie, n° 449, Madrid, 19 de octubre de 1820. *Ibidem*. Minuta del Diario di notizie, n° 585, Madrid, 19 de diciembre de 1820. *Ibidem*. En este último despacho se lee: «Si è già fatta dalla municipalità la nomina di tutti i giurati, che a tenore delle nuove leggi sono incaricati del giudizio dei delitti procedenti dagli abusi di libertà della stampa. L'elezione è caduta sopra individui del piú conosciuto liberalismo, il di cui elenco si trova nell'*Universale*, n° 5».

<sup>69</sup> «Mi compiacco assai in sentire, che abbia passato all'esame della S. Congregazione dell'Indice il noto libro del signor Bernabeu (tachado: intitolato il Citatore). Amerei, che V.E. si degnasse prendere l'eguale misura pel progetto inviatole di *Costituzion Ecclesiastica* del Sig. Llorente, che ha fatto in Ispagna gran sensazione. Il solo Vescovo di Barcellona sino ad'ora lo ha proibito, e già il Sigr. Llorente si é diretto alle Cortes appellando dal giudizio del Vescovo, e reclamando contro la proibizione. V.E. riconosce, che quest'oggetto puó avere col tempo gravissime conseguenze e ch'è quindi necessario si faccia sentire sin d'oggi la voce del Capo della Chiesa, Supremo Giudice della dottrina Cattolica». Minuta del Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 434, *Sulla libertà della stampa*, octubre 1820. ASV AN Madrid, 247.

todo a objetos políticos y se conducía frente a la Santa Sede con autonomía tal, que llegaba a excluir al representante pontificio del conocimiento de sus trámites y causas<sup>70</sup>. Esta valoración negativa, con ser tan explícita, quedó sin embargo encubierta bajo el manto de la discreción diplomática, al abrigo de cualquier posible reacción, y –por lo que parece– jamás llegó a noticia de los obispos del reino. Cuando al acercarse el verano de 1823 –una vez instalada la Regencia en la capital de España– se pudo ya considerar que el régimen del trienio había concluido, el restablecimiento del Santo Oficio vino a ser objeto de multitud de solicitudes que llegaban a Madrid suscritas tanto por sujetos particulares como por municipios y corporaciones. La numerosa participación de eclesiásticos en este clamoreo –elocuentemente descrita por Luis Alonso Tejada<sup>71</sup>– es principalmente explicable como reacción estentórea a la presión padecida durante el trienio. Pero hay que considerar, además, que el fundamentalismo fanático es un vicio directamente proporcional a la intensa/extensa clericalización de aquella sociedad, que adolecía de un importante excedente de eclesiásticos ociosos, fruto perverso de un rutinario sistema benefical, a todas luces necesitado de reforma. Añádase a esto la educación regalista que distorsionaba también a nivel social las relaciones civil/religiosas: la necesidad de la persuasión quedaba olvidada por completo y suplantada por la necesidad de la coerción, emocionalmente sentida como el mejor de los remedios.

Lo cierto es que las reclamaciones ruidosas hacían olvidar el rechazo de la Inquisición –soterrado, pero inequívoco– albergado en muchas intimidades, también clericales, que por ahora habían quedado sin voz. El rechazo íntimo contra la Inquisición –por no decir repudio, reprobación, odio– era una realidad ardiente y más extendida de lo que se suele afirmar; aunque reprimida mientras duró el *ancien régime*.

Giustiniani traía a la vuelta del destierro una conciencia muy clara: la de su responsabilidad en todo lo concerniente a los aspectos religiosos de la restauración. Las heridas abiertas durante el trienio debían ser urgentemente restañadas; había que reconstruir lo derrumbado y restablecer cuanto de valioso había podido perderse. La restauración –entendida como mero retorno a lo que fueron las cosas antes del período revolucionario– no era el remedio que necesitaba la Iglesia en España. Una restauración lúcida debía contar con la lección de la experiencia. Las medidas que se tomaran debían guardar proporción con lo extraordinario de aquella oportunidad que se abría a la esperanza. No debía ser un cambio pendular. Por el contrario, como consecuencia de una crítica constructiva y de un examen del pasado, se requería introducir algunas innovaciones precisas, reconducir las instituciones que afectaban a la Iglesia o a los eclesiásticos volviéndolas a sus genuinas competencias, obtener para

<sup>70</sup> Cfr. cifra Consalvi-Giustiniani, n° 69729, Roma 16 de junio de 1820. ASV AN Madrid, 243.

<sup>71</sup> Cfr. *Ocaso de la Inquisición*, c., passim.



la Iglesia una razonable emancipación de la protección civil y, en suma, lograr un clima purificado, en lo posible, de los antiguos errores. Tan necesario era esto que «si se deja que subsista aquel germen del que progresivamente se derivaron los vicios que alteraron el régimen de la Iglesia en España y han corrompido los principios y la conducta de una parte del clero, volverán a pulular muy pronto los mismos desastres y en forma todavía más temible»<sup>72</sup>.

El nuncio Gravina había intentado en 1816 el establecimiento de una *Cámara* o *Consejo Eclesiástico*. Giustiniani había insistido sobre ello en 1818 y 1819, pero sin éxito. El trienio supuso un compás de espera; pero el proyecto no fue echado al cesto de los papeles: «Ahora parece que la oportunidad se acerca a pasos agigantados para presentarlo con mayor éxito. Personas de gran autoridad e influencia me apoyan; la experiencia del pasado ha hecho sentir fuertemente la necesidad de liberar, por decirlo así, al clero de la esclavitud en que ha vivido hasta ahora, y si los acontecimientos políticos continúan siendo prósperos –cosa que no dudo– confío obtener de Su Majestad tan importante concesión»<sup>73</sup>. Aludía sobre todo a don Víctor Sáez «que demuestra un interés no menor que el mío por el éxito del proyecto».

¿Conocían los obispos este plan de la nunciatura? Parece que no, habida cuenta de su silencio. Adviértase que la *Cámara Eclesiástica* es un proyecto independiente del restablecimiento de la Inquisición. De hecho ya lo había propuesto Gravina y luego, por dos veces, el propio Giustiniani cuando la Inquisición todavía perseveraba en vigor.

Para el nuncio, era de singular gravedad el regalismo, que informaba en España las relaciones Iglesia/Estado y sin el cual no hubiera sido posible –o por lo menos hubiera sido más difícil– la infiltración de todos los demás desórdenes de carácter doctrinal como de carácter práctico.

Los obispos por su parte –aun cuando no se podría negar su lealtad, incluso heroica– no tenían tanta sensibilidad para captar o, al menos, para señalar con el mismo énfasis la sofocante protección estatal que disminuía tan notablemente la esencial e irrenunciable libertad de los obispos. El dirigismo excesivo –propio también de los más gloriosos tiempos–, con que el poder secular se entrometía en la misma opinión de los jerarcas, exponía a la Iglesia al infortunio de los vaivenes políticos y a la más amarga incertidumbre cada vez que las riendas del poder civil cambiaban de manos. Bien podían comprenderlo quienes acababan de pasar por la tremenda experiencia del trienio.

---

<sup>72</sup> Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 431, *Istanze che si fanno pel stabilimento di una Camera Ecclesiastica*, Madrid, 10 de agosto de 1823. ASV SS, 249 (1823) fasc. 5.

<sup>73</sup> *Ibidem*.



## VI. EL PROYECTO EPISCOPAL DE RE-SUSCITAR LA INQUISICIÓN

La Inquisición había sido suprimida en el reino por decisión unilateral del poder civil y la misma Santa Sede había instruido al nuncio para que hiciera constar su protesta ante aquella arbitrariedad<sup>74</sup>.

Por eso, monseñor Castellón, obispo de Tarazona e Inquisidor General, creía tener razones para considerarse depositario de una jurisdicción que no le había sido retirada por la suprema autoridad de la Iglesia; pero tampoco por el monarca español, mientras éste se mantuvo en el ejercicio pleno de sus prerrogativas soberanas. El prelado deseaba obtener alguna confirmación sobre la vigencia de sus atribuciones; se comprende que fuera particularmente sensible –más que los otros obispos signatarios de la *Exposición* de mayo de 1823– para considerar beneficiosos los efectos del Santo Tribunal, cuya presidencia había desempeñado hasta su abolición en 1820. Así pues, monseñor Castellón, a finales de junio, se dirigió de nuevo al Papa con un texto, que –siguiendo el procedimiento regular– envió a Giustiniani, a la sazón residente en Burdeos, rogándole que lo trasladara a Roma por la valija de la nunciatura. En el documento, tras agradecer a las armas francesas el horizonte esperanzador que han deparado a la nación española, el obispo de Tarazona subraya con énfasis la labor oculta de «aquella secta» (la masonería) que ha diseminado por todas las monarquías de Europa los errores revolucionarios y que con disimulo, aprovechando la ingenua tranquilidad «de los buenos», ha minado la seguridad de la fe y la estabilidad de los tronos. Convendrá, por tanto –seguía diciendo–, no dormirse sobre los laureles, como si la deformación ideológica y el influjo de las doctrinas hubieran de desaparecer por el mero hecho de una victoria oficial. El prelado señalaba algunos puntos, en orden a salvaguardar la ortodoxia: «Uno de estos puntos y acaso el principal es el establecimiento de la Inquisición, a cuya frente Vuestra Santidad y el Rey tuvieron la bondad de colocarme... (...) ...la dificultad, por no decir la imposibilidad de que sin la Inquisición se conserve en España la unidad religiosa, y con ella la paz y sosiego que necesariamente se turbarían con la introducción de la tolerancia de sectas diferentes, es demasiado notoria; y nadie está más persuadido de esta verdad que Vuestra Santidad mismo»<sup>75</sup>.

Giustiniani respondió al anciano prelado con la esperable deferencia: manifestaba, ante todo, sus mejores deseos para la labor pastoral que don Jerónimo Castellón se disponía a reanudar en su diócesis de Tarazona y «por lo que toca al otro empleo que V. ejerce con tanto acierto, y con tanta ventaja de la Iglesia, abundo en

<sup>74</sup> *Exposición dirigida a Su Santidad en 8 de mayo de 1823 por los señores Obispos españoles residentes en Francia*, CEE, XIII, 250-316.

<sup>75</sup> Copia de la Exposición del Obispo de Tarazona al Santo Padre. Bayona de Francia 26 de junio de 1823. ASV SS, 249 (1823) fasc. 4.

sus ideas... (...) No hay duda que si se grita mucho contra su Tribunal es porque los malos le temen más que otra cosa; los buenos siempre, al contrario, han reconocido los saludables efectos que ha producido y produce en particular a España. La unidad religiosa es, de ellos, el más precioso, y es certísimo que esta unidad, después de los progresos que ha hecho la incredulidad en estos tres años, para conservarse exige más que antes toda la energía de V.»<sup>76</sup>.

Giustiniani no agotaba la verdad en sus líneas a don Jerónimo Castellón: la deferenza diplomática justificaba el silencio sobre sus opiniones personales. Pero –como ya sabemos– en estas fechas del comienzo del verano, el nuncio quizás tenía ya planes formados –sin sentir urgencia alguna de dar cuenta a los obispos– sobre temas que afectaban gravemente a la Iglesia en España. En el despacho de 3 de julio dirigido a Consalvi, comentaba Giustiniani el escrito de monseñor Castellón:

«El objeto a que se refiere es delicadísimo. Yo no podría, sino repetir cuanto ya tuve el honor de escribir al respecto en marzo de 1820. Entonces no me atrevía reclamar contra la abolición del tribunal en cuestión; hoy no sabría provocar su restablecimiento. Es cierto, por desgracia, que él había degenerado convirtiéndose en una Inquisición política y, si bien es verdad que se mantuvo lejos de aquel rigor y de aquella tiranía que con tanta injusticia le reprochan sus enemigos, no es menos verdad que ha concitado contra sí tanta animadversión que en una época en que más conviene conciliar los ánimos que exasperarlos resultaría según creo, contraproducente. Convendría más, a lo que pienso, procurar que una autoridad tutelar, destinada a preservar intacto el depósito de la Fe Católica y a inquirir contra todos los que atenten contra ella, reemplazase al referido Tribunal, sin usar de nombres que suscitan prejuicios ni aterrorizar con el simulacro de una severidad más aparente que real. Las leyes de España, reconocidas y sancionadas por las mismas Cortes de Cádiz, aunque no se llevaran a efecto, pretenden positivamente que tal autoridad se mantenga siempre en pleno vigor y que esté confiada al clero. En 1812, cuando las Cortes suprimieron la Inquisición, las competencias de ésta fueron subrogadas por las de los antiguos Tribunales de la Fe; lo mismo sucedió en 1820; pero, tanto en la primera como en la segunda época, dicha subrogación fue sólo ilusoria, puesto que el gobierno se opuso a ella y los obispos no se atrevieron a reclamarla. Tal institución podría ahora obtenerse con facilidad y, mirando a la utilidad y a la conveniencia, resulta indispensable –cualquiera que fuere el sistema en que se organice– para detener en España el progreso de una funesta incredulidad y para mantener la unidad religiosa. La Santa Sede deberá conservar en todo momento la supervisión y la dirección suprema dejando a los obispos la inmediata»<sup>77</sup>.

Al comparar las palabras del nuncio a monseñor Castellón con las del mismo nuncio dirigidas al cardenal Secretario de Estado cabría un comentario muy propio de quienes piensan que la insinceridad es uno de los instrumentos propios de toda

<sup>76</sup> Carta de Giustiniani al Inquisidor General (minuta al dorso de la expedición original del Inquisidor) del 2 de julio de 1823. Citada por L. ALONSO TEJADA, c., 57, n. 47.

<sup>77</sup> Despacho Giustiniani-Consalvi, n° 131/327, *Si accompagna una lettera del Vescovo di Tarrazona pel Santo Padre*. Bordeaux 3 de julio de 1823. ASV SS, 249 (1823), fasc. 2.

diplomacia que se precie. Pero pienso que no. Sencillamente, estamos ante la diversidad de compromiso frente a dos distintos interlocutores. Y también, frente a la dubitación interior, sin exclusión decidida de uno de los extremos. Sea de ello lo que fuere, la cuestión sobre la conducta diplomática es ahora secundaria. Más importancia tiene determinar la verdadera opinión del nuncio sobre la validez –o no– de la institución inquisitorial. A mi entender, las palabras del despacho de 3 de julio guardan lógica coherencia con aquellas otras que el nuncio escribiera en 1820, cuando lamentando, a pesar de todo, la desaparición del Santo Oficio confesaba «lo mucho que una sana reforma habría podido significar en este Tribunal, para que se convirtiese en útil freno al espíritu irreligioso que ha invadido Europa entera». Se trataría, pues –según parece– de conservar la esencia de la Inquisición, omitiendo su nombre y modificando, de acuerdo con la oportunidad, su estructura y sus métodos. Lo mismo había pensado Llorente en su informe al Inquisidor General escrito a fines del XVIII. Es significativo que Giustiniani, entre las competencias que corresponderían a la *Autoridad Tutelar* –que se iba a plasmar en una *Junta Eclesiástica*–, señala aquella de *inquirir contra* los adversarios de la Fe Católica.

En definitiva, la opinión del nuncio se resume en los siguientes puntos: a) el restablecimiento de la Inquisición, tal cual era en 1820, produciría efectos perniciosos; b) el Santo Tribunal debería ser reemplazado por otro sistema más de acuerdo con las circunstancias; c) los tribunales diocesanos de la Fe –como lo habían sugerido repetidamente las leyes del reino– podrían suponer un buen punto de partida. Se trataría de coordinar éstos en un sistema común, sometido al criterio efectivo de la Santa Sede. Se obtendría así la conservación en su genuina pureza de las finalidades características que siempre tuvo el Santo Oficio, al par que se introduciría una útil reforma en la estructura de un Tribunal, cuyo solo nombre concitaba tantos odios; d) sea éste o sea cualquier otro el sistema que se adoptara, era «indispensable» la existencia de una *institución* capaz de atajar el progreso de la incredulidad y de garantizar la unidad religiosa de España.

El pensamiento de Giustiniani no se decanta –creo– hacia una exclusión neta del sistema inquisitorial.

## VII. LAS JUNTAS DE FE

Lo que el nuncio deseaba –con ciertas dosis de utopía– era un episcopado consciente de sus atribuciones *proféticas* –llamémoslas así por una vez–, de su derecho a enseñar con autoridad la doctrina auténtica y a conjurar los peligros –señalando errores, previniendo riesgos, castigando escándalos de palabra o por escrito, corrigiendo conductas o vindicando la rectitud moral en el ámbito privado o en el de la sociedad eclesial o civil–. Valiéndose, en definitiva, de los medios tradicionales –como la predicación episcopal hablada o escrita y la coerción moderada y

evangélica: es decir, la de las penas canónicas apoyadas con todos los medios a que han solido recurrir los sacerdotes santos para doblegar la soberbia de los espíritus y quebrantar la dureza de los corazones empedernidos—. En definitiva, esto mismo es lo que habían dispuesto las Cortes de Cádiz al suprimir la Inquisición en 1814: y esa disposición era prudente, porque así se había vivido en la Iglesia durante muchos siglos y en muchos lugares también, en las *Hispaniae christianae* antes de que existiera la Inquisición.

Había sin embargo un riesgo: los obispos españoles eran hijos de una cultura inquisitorial de más de trescientos años, cuyo más grave defecto consistía en olvidar la persuasión y hacer de las *potestates docendi et regendi* un único martillo pilón para allanar las dificultades de los espíritus. Los errores *in mente et ore* se habían purgado mediante la extorsión coercitiva de la poderosa autoridad política y civil. El propio Giustiniani reconocía el prestigio de la Inquisición en su origen y añoraba utópicamente una recuperación de su antigua pureza. Pero ¿qué hacer, por ejemplo, ante el silencio exasperante de Fernando VII? ¿No había llegado la hora de *echar por la calle de en medio* siguiendo los propios medios tradicionales? El poder civil no dejaría de colaborar para no enfrentarse con el griterío de los realistas.

Así fue como en 1824 se inició la Junta de Fe de Valencia bajo el tronío del canónigo José María Despujol, gobernador eclesiástico de la archidiócesis. Entraba el otoño levantino y ya la ciudad del Turia veía comenzar los primeros procesos: al concluir el año se hizo público el nombramiento del nuevo arzobispo don Simón López que al entrar en la diócesis se encontró organizado el tribunal, con frutos muy positivos de «espontaneaciones, correcciones, penitencias saludables, retractaciones, devueltos mil arrepentidos al seno de la Iglesia y reconciliados con su Santa Madre». Y no vio opción para disolverlo porque «Dios parece se complacía echando su bendición, se lograban frutos óptimos, se agolpaban los negocios, no eran ya bastantes las horas al despacho, era preciso ocuparse extraordinariamente»<sup>78</sup>.

La *Junta* de Despujol contaba con la entusiasta colaboración del corregidor y del capitán general de Valencia, realistas exaltados el uno y el otro, que no iban a vacilar cuando se tratase de completar la obra comenzada por el tribunal eclesiástico de la Fe: en consecuencia, la *Junta* pudo funcionar como una Inquisición local –con todos sus rasgos, sin excluir la pena de muerte–; y eso en virtud de un inauténtico fervor religioso, combinado con exaltación realista y amasado por el amiguismo de las autoridades locales. Sumábase a todo ello la aprobación *sotto voce* del Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo Calomarde a quien los corruptos ajusticiadores se cuidaban de excluir de sus críticas, porque –según era *vox populi*– era su paraguas en el Ministerio.

<sup>78</sup> Carta del Arzobispo de Valencia al Nuncio, 19 de abril de 1825. Apud Alonso Tejada, c., 150.

No estuvo muy fino Giustiniani al dar cuenta de la ejecución de Cayetano Ripoll –víctima de un proceso tristísimo e injusto– al cardenal della Somaglia: «En Valencia ha sido ahorcado un deísta fanático que recorría los pueblos aparentando mucha austeridad y propagando su doctrina de puro deísmo. Apoyaba sus predicaciones con copiosas limosnas, y de ese modo no dejaba de tener prosélitos. Como tal ejecución ha estado acompañada de las antiguas formas practicadas antes por la Inquisición se puede prever casi con seguridad los sangrientos artículos a que dará lugar en los periódicos extranjeros»<sup>79</sup>. Cabría desear más agudeza pastoral y una antena más sensible ante la realidad profundamente humana y, por desgracia, cruel. *Amicus Plato...*, pero lo sucedido realmente parece haber sido otra cosa de la que se describe en ese párrafo breve. A distancia de casi dos centurias la sensibilidad sociopolítica –no digamos el enjuiciamiento cultural cristiano– se yergue ante tamañas ofensas a la dignidad de la persona y, sobre todo, al mensaje evangélico.

Pasa Cayetano Ripoll por ser la última víctima de la Inquisición, aunque hablando con exactitud la responsabilidad de su muerte recae sobre la Junta de Fe de Valencia. Una extraña desinformación –que tal vez encubre estolidez calculada– se presenta como razón de la tolerancia del gobierno de Madrid, que ante el *tole-tole* de la prensa extranjera no pudo al fin no darse por enterado. Calomarde pidió informes a la Audiencia valenciana. La Audiencia contestó enviando el proceso que la Junta de Fe había entablado y que ella misma –la Audiencia– había completado según la antigua costumbre. Y si seguimos a Bayo, todo quedó en una reprimenda que Calomarde dirigió a la Audiencia recordándole que la Junta de Fe no era un tribunal y que, en consecuencia, carecía por completo de facultades y de autorización alguna dada por el Rey. La impresión duró poco. El sistema de actuar decididamente con la connivencia de los magistrados civiles y del poder coercitivo facilitó a la Junta de Fe de Valencia una cosecha de causas muy superior a la de cualquier otro tribunal de Fe de otras diócesis. Su parecido con el rigor inquisitorial pudo dar la justa impresión de que el denostado tribunal había entrado de nuevo en acción.

El ejemplo de Valencia influyó sin mucho tardar en otras diócesis. En mayo de 1825 comunicaba Giustiniani la institución en la primada tarraconense de un tribunal «que debe reemplazar a la Inquisición en todas las materias referentes a la fe y las costumbres que eran atribución de la misma»<sup>80</sup>. El *Diario de Barcelona* en su número de 29 de abril de 1825, daba la noticia publicando el edicto dado por el arzobispo, fecha en Reus a 16 de abril del mismo año. Cortedad indiscutible, que el nuncio lamentaba. Y tenía razón desde su punto de vista: porque tras hacerlo público a bombo y platillo –y eso era lo que el arzobispo, don Jaime Creus

<sup>79</sup> Despacho Giustiniani-Somaglia n° 2254, Madrid, 17 de agosto de 1826. ASV SS, 249 (1825-1826). Cfr. et. apud ALONSO TEJADA, c., 186.

<sup>80</sup> Cfr. Luis ALONSO TEJADA, c., 153.

y Martí, había hecho dándolo a la prensa de Barcelona y mandando copia del edicto al Secretario de la Real Cámara y también a Calomarde—, no tardarían en aparecer objeciones, incluso de donde menos cabía esperarlas. El nudo gordiano era la amalgama de jurisdicción espiritual y de jurisdicción secular. Al haber sido suprimida la Inquisición por una decisión unilateral del poder civil y al no haber un acto explícito y definitivo del Papa retirando la jurisdicción al Inquisidor General, se interpretaba que seguía irresoluto el problema jurisdiccional. La Inquisición no podía resurgir sin la voluntad explícita del gobierno de España; pero tampoco sin el explícito consentimiento de Roma, habida cuenta del agravante desacato significado en la supresión unilateral del tribunal. A esta luz, no tenía sentido un tribunal de Inquisición sustitutivo, introducido *de facto* por la iniciativa de un obispo. Tratárase de penas solamente espirituales, y no habría problema alguno. Pero el Tribunal de Fe iniciaba sus procesos con prisión preventiva e incautación de los bienes físicos y económicos del procesado: lo cual no podía hacerse sin la necesaria colaboración del poder civil. Giustiniani lo justificaba ateniéndose a los usos del bajo medioevo cuando los tribunales actuaban en defensa de la fe: consideraban la fe en el medioevo como un bien intrínseco al bien común, suprema razón de ser del reino temporal. Concepción bienintencionada, pero utópica. Los fiscales que, por cometido propio dentro del Consejo de Estado, fueron encargados de dictaminar sobre el edicto tarraconense, no se separaron mucho de las consideraciones que acabamos de hacer. Pese a su personal afecto positivo a la reinstauración de la Inquisición, dictaminaron contra el arzobispo que debía haber consultado previamente al Rey. Un obispo no es capaz en virtud de sus facultades nativas —que los fiscales no negaban— de generar un tribunal así. Otra cosa sería si se hubiese contraído a las puras penas espirituales. Pero, ante la que estaba cayendo, ¿qué eficacia podían tener las penas meramente canónicas?

Trabajaron intensamente los dos fiscales —don Juan Antonio Heredia y don Pedro Pérez Juana— durante un mes y entregaron su minucioso análisis el 15 de junio. Era 12 de mayo cuando el Ministro de Hacienda, López Ballesteros, había levantado la liebre en el Consejo de Ministros: había presentado un ejemplar del edicto de institución de la Junta de Fe de Tarragona y lo leyó en presencia de los cinco Secretarios de Despacho allí presentes. Calomarde racaneó una defensa como bien pudo, porque no podía menos que mantener el tipo a la vista de todos en un tema por él transigido *sotto voce*: aseguró que ya lo había comunicado al Consejo de Estado; se comprometió a plantear la cuestión al Consejo. Y el Consejo recabó el parecer de los fiscales el día 14 de junio. Los fiscales analizaron la historia y antecedentes del Tribunal de la Inquisición. El único dato relevante para la consulta fue el Decreto de restablecimiento dado el 21 de julio del año 14. Y tras larga y concienzuda exposición concluyeron lo ya dicho y también —como parte sustancial y positiva de su visión de los hechos— recomendaban la reinstauración del Santo Tribunal exigida por la necesidad palmaria. El parecer de los fiscales fue asumido por el Consejo, que se

sumó con el mismo cálido deseo a la recomendación en pro de la Inquisición. Llevaba fecha de 22 de julio de 1825.

El parecer mayoritario del Real Consejo de Castilla significaba una conclusión no necesariamente unánime. De hecho no lo era. Pero el griterío de los realistas era constante, obstinado; y, frente a ellos, los partidarios de una libertad sin cortapisas inquisitoriales contaban con la orquestación –no menos temible en los escenarios diplomáticos– de las enérgicas representaciones de las Grandes Potencias. La Inquisición no iba a resurgir. El establecimiento en las diócesis de las Juntas de Fe tenía en contra suya al Consejo de Castilla y al Consejo de Ministros –exaltado el uno y moderado el otro–. La moderación recogiendo el odio de los intelectuales –que venía siendo alimentado en corriente soterrada desde el siglo XVIII por lo menos– rechazaba irremisiblemente el sistema inquisitorial: y al Consejo de Ministros no se le escapaba que las Juntas de Fe –comparadas con la Inquisición– iban a ser pronto el mismo perro con distinto collar. El Consejo de Castilla –dominado por la exaltación realista/regalista: cualquier iniciativa que no proviniese del monarca o no fuese aprobada por él debía desestimarse–.

Al fin, ¿cuál era el pensamiento de Giustiniani acerca de la Inquisición? De noble abolengo, como el *Gattopardo*, Giustiniani avanza análoga convicción a la expresada por el axioma de don Fabrizio en la novela de Tomasi di Lampedusa: *Se vogliamo che tutto rimanga com'è, bisogna che tutto cambi*. Conservar la sustancia del sistema –pensaba el nuncio– y cambiar el nombre *mágico* que, con la fuerza de un conjuro, suscita odio y levanta tempestades de rechazo. A decir verdad tal persuasión duró en el ánimo del nuncio a través de las inflexiones políticas que se sucedieron a lo largo del trienio y luego a través de las vicisitudes de la segunda restauración absolutista. Siempre el mismo convencimiento y los mismos perfiles que ya se advierten en aquel primer juicio conclusivo del año 1820 después de un trienio pasado en la España inquisitorial.

«El Supremo Consejo de Castilla –escribirá en 1826– ha propuesto al Rey en una recentísima Representación 1) el inmediato restablecimiento de la Inquisición, 2) la abolición de la policía y 3) el aumento de los voluntarios realistas. – Después de esta propuesta el Consejo de Estado por orden expresa de Su Majestad iba a ocuparse de estos tres puntos. Los representantes de las Grandes Potencias –y más particularmente el embajador de Francia– han temido que pudiera realmente ser restablecido dicho Tribunal. Los primeros, para impedirlo, querían recurrir a medios violentos, es decir, a protestas y amenazas, que hubieran ofendido y ultrajado no poco la dignidad y delicadeza del Rey. – Por el contrario el segundo, con mucha nobleza y observando las debidas consideraciones, se ha limitado a hacer alguna observación sobre el mal efecto que había de producir en Europa semejante medida, sobre la necesidad que tenía, al menos por ahora, España de no chocar contra ciertas opiniones muy extendidas, arraigadas y predominantes, aunque en el fondo sean absurdas y efecto de prejuicios; sobre el nuevo pretexto que tan imprevisto e inesperado golpe ofrecería a los revolucionarios franceses para atacar, en este momento de crisis, al gobierno francés, y con él a la autoridad y al Trono de Su



Majestad Cristianísima con grave peligro para toda Europa; por fin, sobre la facilidad que existía de conservar –cambiando un nombre mágico que suscitaba pavor– la esencia y la sustancia de la cosa con suma utilidad de la Religión. – Las observaciones prudentes y razonables del señor Embajador han sido escuchadas y creo que serán secundadas. – Yo me he visto en esta circunstancia en el más cruel conflicto. Por una parte se me quería obligar a decidir con mi voto dicho restablecimiento; por otra, a impedirlo de un modo que hubiera podido comprometerme. Me he ceñido a mi sistema de neutralidad y con este medio unido a mis manifestaciones en pro de los fuertes motivos del Embajador de Francia he influido sin duda en la determinación que se ha adoptado. Las consideraciones que la Santa Sede debe tener con las otras potencias y sobre todo con Francia exigen esta actitud»<sup>81</sup>.

El proyecto del nuncio –que nunca llegó a realizarse– era el de una red nacional de Juntas de Fe establecidas en cada diócesis, cuyo nudo principal sería la Junta Superior de Fe, la cual operaría en inmediata inteligencia con el Rey. Las facultades y atribuciones que asumiría este tejido de control no serían otras que las que correspondieron a la Inquisición; y la operatividad de la *Junta Superior* sería reflejo, poco más o menos, de la que tuvo en su momento la *Suprema*. Había colaborado Giustiniani con el entusiasta obispo de León, don Joaquín Abarca, figura inequívoca de la exaltación realista y, por eso, poco afecto a Fernando VII, que evolucionaba burla burlando hacia las posiciones del partido moderado. La red de Juntas de Fe se fue tejiendo con el correr de los meses, pero la Junta Superior no tenía visos de lograrse tal como las cosas evolucionaban. El Tribunal de la Rota asumió de facto las apelaciones que se hacían desde los tribunales diocesanos a Roma –mientras el recurso a Roma no era posible–. El 2 de abril de 1826 Giustiniani pidió a Roma la dispensa para las causas recibidas y sustanciadas y también la necesaria regulación jurídica en vistas a lo que se veía venir como consecuencia del funcionamiento regular de las Juntas diocesanas. El estudio que recabó el Santo Oficio Romano dio resultado negativo. El nuncio debía en lo sucesivo cursar a Roma todas las apelaciones; el Papa –eso sí– sanaba las causas de apelación ya juzgadas por la Nunciatura. Pero tramitar a Roma las causas de apelación era pretensión inútil puesto que no era posible hacerlo sin negociación con el gobierno. Trámite a todas luces imprudente en aquella coyuntura.

Los últimos meses de Giustiniani en España –con la insurrección de los *malcontents* como conflicto absorbente– alejaron toda oportunidad para los proyectos relacionados con las Juntas de Fe. El nuncio –creado cardenal– saldría para Roma en mayo de 1827 dejando las instrucciones que creyó convenientes a su sucesor. Entre otras, su proyecto de las Juntas de Fe y el reconocimiento de unas dificultades insalvables para llevarlo a cabo.

---

<sup>81</sup> Despacho Giustiniani-Somaglia n° 305, *Sull'Inquisizione*, Madrid, 1 de febrero de 1826. ASV SS, 249 (1826-1827).



## VIII. CONCLUSIÓN

Dos años más tarde, el 6 de junio de 1829, el nuncio Tiberi escribía al cardenal Albani, Secretario de Estado del consalviano Pontífice Pío VIII: «Muchas y bien fundadas querellas recibo de no pocos que se encuentran recluidos en las cárceles, donde peñan habiendo sido sentenciados por errores relacionados con materia de Fe. Después de la supresión ilegal del Santo Oficio las sentencias vienen siendo dadas por los ordinarios, pero en aquellos casos en que la jurisdicción corresponde directamente a los obispos sujetos a la Sede Apostólica o a los Metropolitanos, se ignora quién sea el juez instructor en primera instancia. Así se hace difícil, costoso, incómodo por las formalidades que se requieren, el recurrir a Su Santidad en los casos en que es necesario. Yo no estoy autorizado para confiar estas causas al Tribunal de la Rota; sin embargo he tenido que reconocer que las sentencias dictadas eran irregulares, injustas y promovidas, no por el celo, sino por pasiones y espíritu partidista. (...) Por mi parte me sentiré satisfecho de cualquier medida que se digne tomar sobre el particular, pero era mi deber no esconder el mal con mi silencio, para que lo que sucede no pase inadvertido al Pastor de los pastores»<sup>82</sup>.

El Santo Tribunal había sido suprimido al comienzo del Trienio Liberal y no había vuelto a tener vigencia. Algunos tribunales episcopales habían pretendido el confuso ejercicio de salvaguardar la fe mediante la coerción: pero tal ejercicio sembraba de tedio y enojo las opiniones irremisiblemente encontradas. La Inquisición fenecía, se derrumbaba. El año 1733 fallecía el Deseado. Se iniciaba otra época. Pese a la opinión de algunos consejeros —que pensaban que no era necesario suprimir la Inquisición, sobradamente fenecida— la Reina Gobernadora se adhirió a quienes deseaban se firmase acta de supresión que la diese para siempre como implantable. Así se dio el Decreto de supresión el 15 de julio de 1834.

\* \* \*

En 1829, durante el cónclave posterior a la muerte de Pío VIII, el gobierno español, en cuanto observó que los miembros electores dirigían su atención hacia el cardenal Giustiniani, interpuso la exclusiva contra él cerrándole el camino al Supremo Pontificado. Tal vez Giustiniani, tan mirado para todo durante el desempeño de su nunciatura, no había logrado ocultar su proximidad afectiva a las pretensiones declaradas de la exaltación realista.

---

<sup>82</sup> Despacho Tiberi-Albani, 6 de junio de 1829. Apud Luis ALONSO TEJADA, *c.*, Apéndice X, 251.